

mal

Telecom Personal S.A.
Lugar de Emisión: Miguel Alemán, C.A.B.A.
IVA Responsable Inscripto - Agente de Retención R.G. 18/97
C.U.I.T. N° 30-67918644-8
Ing. Brutos. Conv. Mult. N° 901-172963-3
Inicio de Actividades: 11/03/1996
ORIGINAL

Factura
A
Código N° 1



3067818644501210664025770182527201401202

Hoja 1 de 1

00291833660701 06012014



CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

0701

IVA Responsable Inscripto
CUIT 30-70219357-7

INFO PERSONAL

Personal te informa:

Querés olvidarte de pagar facturas? Ingresá en personal.com.ar/micuenta sección "mi facturación" y adherite al débito automático en tu cuenta bancaria

Personal

FACTURA

CARGOS	Cant.	P. unitario s/IVA	Total Bonif. s/IVA	Alícuota IVA	P. Total s/IVA
--------	-------	-------------------	--------------------	--------------	----------------

Cargos Fijos

Grupo Business Nacional 115 (07-01 - 06-02)	1,00	64,2700		27%	64,27
Grupo Business P.U.L. 110 (07-01 - 06-02)	1,00	51,4100		27%	51,41
					115,68

Cargos Variables

Minutos Aire Libre	225,00				
Minutos Aire Sin Cargo	13,00				
Minutos Aire Excedentes	94,00	0,4400 *		27%	41,36
Suscripción de texto 702701	1,00			27%	2,56
Suscri Sem 702706	1,00			27%	9,03
Susc contenido sema. 23238	3,00			27%	27,09
Juegos Gameloft 8080019	1,00			27%	4,79
Mensajes SMS Enviados	21,00			27%	6,09
Descuento según plan Mensajes Personal	1,00	-6,0900		27%	-6,09
Minutos LDN	1,00	0,1300		27%	0,13
					84,96

Impuestos

IVA 27%	54,17
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%	8,36
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%	13,16
Cargo ENARD Ley 26.573 1%	2,01
	77,70

TOTAL FACTURA

\$ 278,34

Son Pesos Doscientos setenta y ocho con 34/100.

* Precio promedio unitario

C.A.E. N° 64025770182527
Fecha Vto. C.A.E. 20/01/2014

A

Código N° 1



3067818644501210664075922468523201402206

Hoja 1 de 1

63

STRUCTORA DEL NEVADO SRL
BERDI 182
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

IVA Responsable Inscripto
CUIT 30-70910357-7

INFO PERSONAL

Personal te informa:

Querés olvidarte de pagar facturas? Ingresá en personal.com.ar/micuenta sección "mi facturación" y adherite al débito automático en tu cuenta bancaria

Personal

FACTURA

CARGOS	Cant.	P. unitario s/IVA	Total Bonif. s/IVA	Alícuota IVA	P. Total s/IVA
Cargos Variables					
Minutos Aire Libre	89,00				
Minutos Aire Sin Cargo	32,00				
Minutos Aire Excedentes	1,00	0,5400 *		27%	0,54
Suscri Sem 702706	1,00			27%	1,81
Susc contenido sema. 23238	1,00			27%	9,03
Suscripción de texto 702701	3,00			27%	7,68
Mensajes SMS Enviados	8,00			27%	2,32
Descuento según plan Mensajes Personal	1,00	-2,3200		27%	-2,32
					19,06
Impuestos					
IVA 27%					5,15
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					0,79
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					1,25
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					0,19
					7,38

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. 1°60 F°248
C.A.S. MAT. 212
C.U.I.T. 27-10806794-7

TOTAL FACTURA

\$ 26,44

Son Pesos Veintiseis con 44/100.

* Precio promedio unitario

C.A.E. N° 64075922468523
Fecha Vto. C.A.E. 20/02/2014

64

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Hoja 1 de 2	
TOTAL DE LINEA	\$ 26,44
VENCIMIENTO	28/02/2014
PERIODO FACTURADO	07/01/2014 al 06/02/2014
FACTURA NRO.	A2106-08487185
A partir de \$ 500 de consumos, la línea podrá suspenderse	

Grupo Business Nacional 115

Cantidad de Minutos Libres
En todos los horarios: 115

Precio Minutos Excedentes
Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 0,54

DETALLE POR LINEA

TU LINEA PERSONAL (3865)447652

CARGOS	Cant.	P. unitario \$IVA	Total Banco \$IVA	Alícuota IVA	P. Total \$IVA
Cargos Variables					
Minutos Aire Sin Cargo	2,00				
Minutos Aire Excedentes Banda Unica	1,00	0,5400 *		27%	0,54
Suscri Sem 702706	1,00			27%	1,81
Susc contenido sema. 23238	1,00			27%	9,03
Suscripcion de texto 702701	3,00			27%	7,68
					19,06
Impuestos					
IVA 27%					5,15
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					0,79
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					1,25
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					0,19
					7,38

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. 1460 P-248
C.A.B. MAT. 212
C.U.I.T 27-10636794-7

TOTAL DE LINEA	\$ 26,44
----------------	----------

Son Pesos Veintiseis con 44/100.

* Precio promedio unitario



Personal S.A.
Lugar de Emisión: Migueletes 2423 - (C1428ASM) C.A.B.A.
IVA Responsable Inscripto - Agente de Retención R.G. 18/97
C.U.I.T. N° 30-67818644-5
Ing. Brutos: Conv. Mult. N° 901-172963-3
Inicio de Actividades: 11/03/1996
ORIGINAL

Factura
A
Código N° 1



Hoja 1 de 1

00291833660701 06042014



CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

0704

TOTAL FACTURA	\$ 8.541,12
VENCIMIENTO	30/04/2014
PERIODO FACTURADO	07/03/2014 al 06/04/2014
FACTURA NRO.:	2106-08691993
FECHA DE EMISION	10/04/2014
CANTIDAD DE LINEAS FACTURADAS	2
VENCIMIENTO DE LA PROXIMA FACTURA	30/05/2014

IVA Responsable Inscripto
CUIT 30-70919357-7

INFO PERSONAL

Personal te informa:

Querés olvidarte de pagar facturas? Ingresá en personal.com.ar/micuenta sección "mi facturación" y adherite al débito automático en tu cuenta bancaria

Personal

FACTURA

CARGOS

Cargos	Cant.	P. unitario s/IVA	Total Benef. s/IVA	Alícuota IVA	P. Total s/IVA
Cargos Fijos					
Grupo Business Nacional 115 (07-04 - 06-05)	1,00	64,2700		27%	64,27
Grupo Business Nacional 115 (10 días)	1,00	20,7300		27%	20,73
Grupo Business P.U.L. 110 (07-04 - 06-05)	1,00	51,4100		27%	51,41
Grupo Business P.U.L. 110 (10 días)	1,00	16,5800		27%	16,58

152,99

Cargos Variables

Minutos Aire Libre	42,00				
Minutos Aire Sin Cargo	13,00				
Minutos Aire Excedentes	2,00	0,5400 *		27%	1,08
KB Tráfico Excedentes	1035005,00	0,0060 *		21%	6.210,03

6.211,11

Otros Cargos

Cargo por Mora en Pago Anterior.	1,00	83,2000		21%	83,20
Cargo por Mora en Pago Anterior.	1,00	12,5700		21%	12,57
Cargo por Mora en Pago Anterior.	1,00	0,5400		21%	0,54
Cargo por Rehabilitación de Corte por Mora	1,00	28,7000		27%	28,70

125,01

Impuestos

IVA 21%					1.324,33
IVA 27%					49,35
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					7,62
Percep. IVA RG2408/08 3%					194,67
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					412,11
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					63,93

2.052,01

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B.S.A.S. T°60 F°248
C.A.B. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-18686794-7

TOTAL FACTURA

\$ 8.541,12

Son Pesos Ocho mil quinientos cuarenta y uno con 12/100.

* Precio promedio unitario

C.A.E. N° 64155203007907
Fecha Vto. C.A.E. 20/04/2014

Personal

67

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Usuario: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

TOTAL DE LINEA	\$ 8.278,87
VENCIMIENTO	30/04/2014
PERIODO FACTURADO	07/03/2014 al 06/04/2014
FACTURA NRO.	A2106-08691993
A partir de \$ 500 de consumos, la línea podrá suspenderse	

Grupo Business Nacional 115

Cantidad de Minutos Libres
En todos los horarios: 115

Precio Minutos Excedentes
Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 0,54

Precio KB Datos Excedentes
Hora Pico. Lun a Vie 8 a 22 hs. /Sab 8 a 13 hs.: \$ 0,0060

Hora No Pico. Lun a Vie 22 a 8 hs. /Sab 13 a 8 hs. /Dom /Feriados: \$ 0,0060

DETALLE POR LINEA					
TU LINEA PERSONAL (3865)447652					
CARGOS	Cant.	P. unitario \$IVA	Total Boni. \$IVA	Alícuota IVA	P. Total \$IVA
Cargos Fijos					
Grupo Business Nacional 115 (07-04 - 06-05)	1,00	64,2700		27%	64,27
Grupo Business Nacional 115 (10 días)	1,00	20,7300		27%	20,73
					85,00
Cargos Variables					
Minutos Aire Excedentes Banda Unica	2,00	0,5400 *		27%	1,08
KB Tráfico Excedentes Hora Pico Datos	138445,00	0,0060 *		21%	830,67
KB Tráfico Excedentes Hora No Pico SDF Datos	896560,00	0,0060 *		21%	5.379,36
					6.211,11
Impuestos					
IVA 21%					1.304,10
IVA 27%					23,24
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					3,59
Percep. IVA RG2408/08 3%					188,88
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					399,99
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					62,96
					1.982,76

\$8.193.

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B.S.A.B. T°60 F°248
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T 27-10656794-7

TOTAL DE LINEA	\$ 8.278,87
----------------	-------------

Son Pesos Ocho mil doscientos setenta y ocho con 87/100.

* Precio promedio unitario

Personal

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Usuario: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

TOTAL DE LINEA \$ 96,36

VENCIMIENTO 30/04/2014

PERIODO FACTURADO 07/03/2014 al 06/04/2014

FACTURA NRO. A2106-08691993

A partir de \$ 500 de consumos, la línea podrá suspenderse

Grupo Business P.U.L 110

Cantidad de Minutos Libres
En todos los horarios: 110

Precio Minutos Excedentes
Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 0,44

Precio KB Datos Excedentes
Hora Pico. Lun a Vie 8 a 22 hs. /Sab 8 a 13
hs.: \$ 0,0060
Hora No Pico. Lun a Vie 22 a 8 hs. /Sab 13 a
8 hs. /Dom /Feriados: \$ 0,0060

DETALLE POR LINEA

TU LINEA PERSONAL (3865)449271

CARGOS	Cant	P. unitario \$/IVA	Total Bonif. \$/IVA	Alícuota IVA	P. Total \$/IVA
Cargos Fijos					
Grupo Business P.U.L. 110 (07-04 - 06-05)	1,00	51,4100		27%	51,41
Grupo Business P.U.L. 110 (10 días)	1,00	16,5800		27%	16,58
					67,99
Cargos Variables					
Minutos Aire Libre Banda Unica	42,00				
Minutos Aire Sin Cargo	13,00				
					0,00
Impuestos					
IVA 27%					18,36
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					2,83
Percep.IVA RG2408/08 3%					2,04
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					4,46
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					0,68
					28,37

TOTAL DE LINEA \$ 96,36

Son Pesos Noventa y seis con 36/100.

Personal

68

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

TOTAL FACTURA	\$ 8.541,12
VENCIMIENTO	30/04/2014
PERIODO FACTURADO	07/03/2014 al 06/04/2014
FACTURA NRO.	A2106-08691993

SINTESIS DE CARGOS POR LINEA

Linea	Cargos Fijos	Cargos Variables	Cla. y Orden de Terceros	Otros Cargos	Impuestos	Total
(3865)447652	85,00	6.211,11	0,00		1.982,76	8.278,87
(3865)574412	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
(3865)449434	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
(3865)449271	67,99	0,00	0,00		28,37	96,36
Otros Cargos				125,01	40,88	165,89
SUBTOTALES	152,99	6.211,11	0,00	125,01	2.052,01	8.541,12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B.S.A.S. N°60 F°248
C.A.B. - MAT. 212
E.U.I.T. 27-18886794-7

TOTAL FACTURA	\$ 8.541,12
---------------	-------------

* Recherche 7 des usages:

Temps de passage sur l'heure / 652 : ϕ .

N° de Gestion 1176654358 ✓

30/06/14

La durée (652) car
logiciel Internet.

Gross Vinsblat

Personal

69

Hoja 1 de 1

00291833660701 06052014 29441 TR-BSC1E07-140514/A/N-RGCF/1/143/50



CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182

0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN



0705

TOTAL A PAGAR	\$ 106.300,11
VENCIMIENTO	30/05/2014
NRO. REFERENCIA DE PAGO	2918336607
CODIGO LINK PAGOS	3722918336607

RESUMEN DE CUENTA

Saldo Anterior 07/04/2014 7.182,22

Si pagaste tu factura luego del 06/05, el pago no se vera aquí. Abona sólo los cargos del mes

Cargos del Mes
Factura A2106-08807345 10/05/2014 99.117,89

TOTAL A PAGAR \$ 106.300,11

Tu línea Personal te permite acceder a los siguientes servicios:

Mensaje Multimedia Mensaje Personal SMS Contestador Personal Video Call
Personal Wap Servicios Mi Personal/Interactivo

Con Grupo Business Nacional 115 115 Minutos Libres 1 línea
Con Grupo Business P.U.L. 110 110 Minutos Libres 1 línea

INFO PERSONAL

Ahora también podés
consultar en nuestra
web el exclusivo
modelo de atención
para tu Empresa.

Entrá a: www.personal.com.ar
/atencionempresas e ingresá tu
CUIT. Agregalo a tus favoritos.

Personal

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T°60 F°246
C.A.S. MAT. 212
C.U.I.T. 27-10685794-7

clubpersonal

el programa de beneficios
que te premia por comunicarte

Personal

¡Ahora con Club Personal disfrutás del cine al máximo!

¡los dos
primeros
meses
GRATIS!

50%
de descuento en la
suscripción mensual

MOVIECLUB
TU NUEVA ENTRADA AL CINE

VILLAGE CINES
Ingresá en www.movieclub.com.ar
y conocé todos los beneficios que tenés.

Envía
MOVIECLUB
al 3372

CONSULTÁ ALCANCES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA CLUB PERSONAL EN WWW.CLUBPERSONAL.COM.AR VIGENCIA DEL 01/04/2014 HASTA EL 31/05/2014 INCLUSIVE. DESCUENTOS EXCLUSIVOS PARA SOCIOS CLUB PERSONAL CON MÁS DE 48 HS DE ADHESIÓN. NO COMBINABLES CON OTRAS PROMOCIONES VIGENTES. SUJETO A DISPONIBILIDAD. SE ACEPTA HASTA UN DESCUENTO POR DÍA POR SOCIO. PARA SOLICITAR DESCUENTO A TRAVÉS DEL ENVÍO DE SMS EL SOCIO DEBE TENER UN MÍNIMO DE \$0.51 DE CRÉDITO EN LA LÍNEA. DESCUENTO VÁLIDO CON PRIMEROS DOS (2) MESES DE SUSCRIPCIÓN SIN CARGO Y A PARTIR DEL TERCER MES 50% DE DESCUENTO EN VALOR DE LA CUOTA MENSUAL. SI AÚN NO SOS SOCIO REGISTRATE SIN CARGO INGRESANDO EN WWW.CLUBPERSONAL.COM.AR O ENVIANDO ASOCIARME AL 3388.

Factura N° 2106-08807345

VENCIMIENTO 30/05/2014

N° de Referente de Pago 2918336607

IMPORTE A PAGAR (PAGO ABIERTO)

Pago Abierto. Ver detalle al dorso.
Válido sólo para el N° de Ref. de pago que se indica.
No modifique este cupón para pagos de otras líneas.

IMPORTE A PAGAR (PAGO CERRADO)

Pago Cerrado.
Válido sólo para el pago de esta factura.

1/4

Cupón para el Banco

Factura N° 2106-08807345

VENCIMIENTO 30/05/2014

N° de Referente de Pago 2918336607

IMPORTE A PAGAR (PAGO ABIERTO)



316129183366072000000000000000000006

IMPORTE A PAGAR (PAGO CERRADO)

\$ 106.300,11



316129183366071000010630011300520146

000000

Cupón para Telecom Personal S.A.

Sellar al dorso

Sellar al dorso

personal

Lugar de Emisión: Migueletes 2423 - (C1428ASM) C.A.B.A.
IVA Responsable Inscripto - Agente de Retención R.G. 18/97
C.U.I.T. N° 30-67818644-5
Ing. Brutos: Conv. Mult. N° 901-172963-3
Inicio de Actividades: 11/03/1996
ORIGINAL

Factura
A
Código N° 1



Hoja 1 de 1

00291833660701 06052014

0705
CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

IVA Responsable Inscripto
CUIT 30-70919357-7

INFO PERSONAL

Personal te informa:

Querés olvidarte de pagar facturas? Ingresá en personal.com.ar/micuenta sección "mi facturación" y adherite al débito automático en tu cuenta bancaria

Personal

FACTURA

CARGOS

Cargos Fijos

Cant.	P. unitario s/IVA	Total Bruto s/IVA	Alícuota IVA	P. Total s/IVA
1,00	73,9100		27%	73,91
1,00	-64,2700		27%	-64,27
1,00	69,4100		27%	69,41
1,00	59,1200		27%	59,12
1,00	-51,4100		27%	-51,41
1,00	55,5200		27%	55,52

142,28

Cargos Variables

Minutos Aire Libre	277,98			
Minutos Aire Sin Cargo	50,17			
KB Tráfico Excedentes	12524645,00	0,0060 *	21%	75.147,87
Suscri Sem 702706	1,00		27%	1,81
Suscripción Contenidos 707781	1,00		27%	9,99
Suscripción de texto 702701	3,00		27%	8,64
Mesj Rec ContAdulto 120121	1,00		27%	9,99
Susc. Contenido Adulto 120124	1,00		27%	3,99
Suscripción de cont 16163	2,00		27%	19,98
Suscrip de contenidos 2076	2,00		27%	19,98
Suscri Sem 702706	1,00		27%	9,99
Susc. Contenido Adulto 120125	3,00		27%	5,97
Susc contenido sema. 23238	1,00		27%	9,99
Suscrip. Contenido 57057	1,00		27%	5,99
Suscrip. cont. 80100 S	2,00		27%	19,98
Suscrip. cont. 80100 S	10,00		27%	20,00
Mensajes SMS Enviados	2,00		27%	0,64
Descuento según plan Mensajes Personal	1,00	-0,6400	27%	-0,64
Minutos LDN	13,15	0,1202	27%	1,58

75.295,75

Impuestos

IVA 21%	
IVA 27%	15.781,05
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%	78,34
Percep. IVA RG2408/08 3%	12,02
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%	2.263,14
Cargo ENARD Ley 26.573 1%	4.790,92
	754,39

23.679,86

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. - B.S. Ab. T°60 F°246
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-16686794-7

TOTAL FACTURA

\$ 99.117,89

Son Pesos Noventa y nueve mil ciento diecisiete con 89/100.

C.A.E. N° 64195349815883

Fecha Vto. C.A.E. 20/05/2014

* Precio promedio unitario

personal

71

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Usuario: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

TOTAL DE LINEA	\$ 99.025,94
VENCIMIENTO	30/05/2014
PERIODO FACTURADO	07/04/2014 al 06/05/2014
FACTURA NRO.	A2106-08807345
A partir de \$ 300 de consumos, la línea podrá suspenderse	

Grupo Business Nacional 115

Cantidad de Minutos Libres

En todos los horarios: 115

Precio Minutos Excedentes

Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 1,18

Precio KB Datos Excedentes

Hora Pico. Lun a Vie 8 a 22 hs. /Sab 8 a 13 hs.: \$ 0,0060

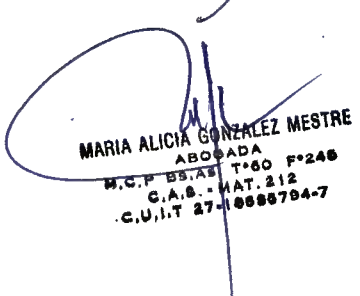
Hora No Pico. Lun a Vie 22 a 8 hs. /Sab 13 a 8 hs. /Dom /Feriados: \$ 0,0060

DETALLE POR LINEA

TU LINEA PERSONAL (3865)447652

CARGOS	CANT	P. unitario \$IVA	Total Cont. \$IVA	Alícuota IVA	P. Total \$IVA
Cargos Fijos					
Grupo Business Nacional 115 (07-05 - 06-06)	1,00	73,9100		27%	73,91
Dev. per.ant. Grupo Business Nacional 115 (30 días)	1,00	-64,2700		27%	-64,27
Grupo Business Nacional 115 (30 días)	1,00	69,4100		27%	69,41
					79,05
Cargos Variables					
KB Tráfico Excedentes Hora Pico Datos	3954385,00	0,0060 *		21%	23.726,31
KB Tráfico Excedentes Hora No Pico SDF Datos	8570240,00	0,0060 *		21%	51.421,44
Suscri Sem 702706	1,00			27%	1,81
Suscripcion Contenidos 707781	1,00			27%	9,99
Suscripcion de texto 702701	3,00			27%	8,64
Mesj Rec ContAdulto 120121	1,00			27%	9,99
Susc. Contenido Adulto 120124	1,00			27%	3,99
Suscripcion de cont 16163	2,00			27%	19,98
Suscrip de contenidos 2076	2,00			27%	19,98
Suscri Sem 702706	1,00			27%	9,99
Susc. Contenido Adulto 120125	3,00			27%	5,97
Susc contenido sema. 23238	1,00			27%	9,99
Suscrip. Contenido 57057	1,00			27%	5,99
Suscrip. cont. 80100 S	2,00			27%	19,98
Suscrip. cont. 80100 S	10,00			27%	20,00
					75.294,05

Impuestos	
IVA 21%	15.781,02
IVA 27%	60,84
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%	9,39
Percep.IVA RG2408/08 3%	2.261,19
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%	4.786,66
Cargo ENARD Ley 26.573 1%	753,74
23.652,84	

TOTAL DE LINEA

\$ 99.025,94

Son Pesos Noventa y nueve mil veinticinco con 94/100.

* Precio promedio unitario

Personal

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Usuario: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

TOTAL DE LINEA

\$ 91,95

VENCIMIENTO

30/05/2014

PERIODO FACTURADO

07/04/2014 al 06/05/2014

FACTURA NRO.

A2106-08807345

A partir de \$ 300 de consumos, la línea podrá suspenderse

Grupo Business P.U.L. 110

Cantidad de Minutos Libres
En todos los horarios: 110

Precio Minutos Excedentes

Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 0,94

Precio KB Datos Excedentes

Hora Pico. Lun a Vie 8 a 22 hs. /Sab 8 a 13
hs.: \$ 0,0060

Hora No Pico. Lun a Vie 22 a 8 hs. /Sab 13 a
8 hs. /Dom /Feriados: \$ 0,0060

DETALLE POR LINEA

TU LINEA PERSONAL (3865)449271

CARGOS

Cargos Fijos

	Cant.	P. unitario aIVA	Total aIVA	Afecta IVA	P. Total aIVA
Grupo Business P.U.L. 110 (07-05 - 06-06)	1,00	59,1200		27%	59,12
Dev. per.ant. Grupo Business P.U.L. 110 (30 días)	1,00	-51,4100		27%	-51,41
Grupo Business P.U.L. 110 (30 días)	1,00	55,5200		27%	55,52
					63,23

Cargos Variables

Minutos Aire Libre Banda Unica	277,98				
Minutos Aire Sin Cargo	50,17				
KB Tráfico Excedentes Hora No Pico SDF Datos	20,00	0,0060 *		21%	0,12
Mensajes SMS Enviados	2,00			27%	0,64
Descuento según plan Mensajes Personal	1,00	-0,6400		27%	-0,64
Minutos LDN	13,15	0,1202		27%	1,58
					1,70

Impuestos

IVA 21%					0,03
IVA 27%					17,50
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					2,63
Percep.IVA RG2408/08 3%					1,95
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					4,26
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					0,65
					27,02

TOTAL DE LINEA

\$ 91,95

Son Pesos Noventa y uno con 95/100.

* Precio promedio unitario

personal

72

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

TOTAL FACTURA	\$ 99.117,89
VENCIMIENTO	30/05/2014
PERIODO FACTURADO	07/04/2014 al 06/05/2014
FACTURA NRO.	A2106-08807345

SINTESIS DE CARGOS POR LINEA

Linea	Cargos Fijos	Cargos Variables	Cla. y Orden de Terceros	Otros Cargos	Impuestos	Total
(3865)447652	79,05	75.294,05	0,00		23.652,84	99.025,94
(3865)574412	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
(3865)449434	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
(3865)449271	63,23	1,70	0,00		27,02	91,95
Otros Cargos				0,00	0,00	0,00
SUBTOTALES	142,28	75.295,75	0,00	0,00	23.679,86	99.117,89

Julio Lopez

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. Bs. As. T°60 F°248
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-18696794-7

TOTAL FACTURA

\$ 99.117,89

Personal

Lugar de Emisión: Migueletes 2423 - (C1428ASM) C.A.B.A.
IVA Responsable Inscripción - Agente de Retención R.G. 18/97
C.U.I.T. N° 30-67818644-5
Ing. Brutos: Conv. Mult. N° 901-172963-3
Inicio de Actividades: 11/03/1996
ORIGINAL

Factura

A

Código N° 1

3067818644501210664245515279892201406200

Hoja 1 de 1

00291833660701 06062014



CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

0706

IVA Responsable Inscripción
CUIT 30-70919357-7

INFO PERSONAL

Personal te informa:

Querés olvidarte de pagar facturas? Ingresá en personal.com.ar/micuenta sección "mi facturación" y adherite al débito automático en tu cuenta bancaria

Personal

FACTURA

CARGOS

Cargos Variables

Cant.	P. unitario s/IVA	Total Bruto s/IVA	Alícuota IVA	P. Total s/IVA
Minutos Aire Libre	135,85			
Minutos Aire Sin Cargo	25,07			
KB Tráfico Excedentes	4.190.075,00	0,0060 *	21%	25.140,45
Mesj Rec ContAdulto 120121	4,00		27%	39,96
Msjs rec Playboy Videos	1,00		27%	4,00
Msjs rec Venus Videos	3,00		27%	12,00
Susc. Contenido Adulto 120122	2,00		27%	15,98
Susc. Contenido Adulto 120124	3,00		27%	11,97
Susc. Contenido Adulto 120126	2,00		27%	1,98
Susc. Contenido Adulto 120123	2,00		27%	11,98
Suscri Sem 702706	1,00		27%	9,99
Suscrip de contenidos 2076	1,00		27%	9,99
Suscrip. cont. 80100 S	3,00		27%	6,00
Suscrip. cont. 80100 S	2,00		27%	19,98
Suscripción Contenidos 707781	1,00		27%	9,99
Suscripción de texto 702701	2,00		27%	5,76

25.300,03

Impuestos

IVA 21%	
IVA 27%	5.279,50
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%	43,09
Percep. IVA RG2408/08 3%	6,65
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%	759,00
Cargo ENARD Ley 26.573 1%	1.606,89
	253,01

7.948,14

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T° 20 F° 248
C.A.B. MAT. 212
C.U.I.T. 27-10886704-7

TOTAL FACTURA

\$ 33.248,17

Son Pesos Treinta y tres mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100.

* Precio promedio unitario

C.A.E. N° 64245515279892
Fecha Vto. C.A.E. 20/06/2014

Personal

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Usuario: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Hoja 1 de 2

TOTAL DE LINEA	\$ 33.248,17
VENCIMIENTO	30/06/2014
PERIODO FACTURADO	07/05/2014 al 06/06/2014
FACTURA NRO.	A2106-08923184
A partir de \$ 300 de consumos, la línea podrá suspenderse	

Grupo Business Nacional 115

Cantidad de Minutos Libres
En todos los horarios: 115

Precio Minutos Excedentes
Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 1,18

DETALLE POR LINEA

TU LINEA PERSONAL (3865)447652

CARGOS	Cant.	P. unitario s/IVA	Total Boniif. s/IVA	Alicuota IVA	P. Total s/IVA
Cargos Variables					
KB Tráfico Excedentes Hora Pico Datos	996.125,00	0,0060 *		21%	5.976,75
KB Tráfico Excedentes Hora No Pico SDF Datos	3.193.950,00	0,0060 *		21%	19.163,70
Mesj Rec ContAdulto 120121	4,00			27%	39,96
Msjs rec Playboy Videos	1,00			27%	4,00
Msjs rec Venus Videos	3,00			27%	12,00
Susc. Contenido Adulto 120122	2,00			27%	15,98
Susc. Contenido Adulto 120124	3,00			27%	11,97
Susc. Contenido Adulto 120126	2,00			27%	1,98
Susc. Contenido Adulto120123	2,00			27%	11,98
Suscri Sem 702706	1,00			27%	9,99
Suscrip de contenidos 2076	1,00			27%	9,99
Suscrip. cont. 80100 S	3,00			27%	6,00
Suscrip. cont. 80100 S	2,00			27%	19,98
Suscripcion Contenidos 707781	1,00			27%	9,99
Suscripcion de texto 702701	2,00			27%	5,76
					25.300,03
Impuestos					
IVA 21%					5.279,50
IVA 27%					43,09
Imp. Internos Ley 25.239 4.1667%					6,65
Percep.IVA RG2408/08 3%					759,00
Percepción IIBB Tucumán RG 86/00 - 5%					1.606,89
Cargo ENARD Ley 26.573 1%					253,01
					7.948,14

[Handwritten signature]

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B5 A3 T°50 F°245
C.A.S. - MAT. 812
E.U.I.T 27-10886794-7

TOTAL DE LINEA	\$ 33.248,17
----------------	--------------

Son Pesos Treinta y tres mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100.
* Precio promedio unitario

Personal

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Usuario: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

TOTAL DE LINEA \$ 0,00

VENCIMIENTO 30/06/2014

PERIODO FACTURADO 07/05/2014 al 06/06/2014

FACTURA NRO. A2106-08923184

A partir de \$ 300 de consumos, la línea podrá suspenderse

Grupo Business P.U.L. 110

Cantidad de Minutos Libres

En todos los horarios: 110

Precio Minutos Excedentes

Banda Unica Lun a Dom /Feriados: \$ 0,94

DETALLE POR LINEA

TU LINEA PERSONAL (3865)449271

CARGOS

Cent.

P. unitario
\$/IVA

Total
Bande. \$/IVA

Alícuota
IVA

P. Total
\$/IVA

Cargos Variables

Minutos Aire Libre Banda Unica

135,85

Minutos Aire Sin Cargo

25,07

0,00

TOTAL DE LINEA

\$ 0,00

Son Cero Pesos con 0/100.

ns nal

76

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL
ALBERDI 182
0
T4146AHD CONCEPCION
TUCUMAN

TOTAL FACTURA	\$ 33.248,17
VENCIMIENTO	30/06/2014
PERIODO FACTURADO	07/05/2014 al 06/06/2014
FACTURA NRO.	A2106-08923184

SINTESIS DE CARGOS POR LINEA

Línea	Cargos Fijos	Cargos Variables	Cta. y Orden de Terceros	Otros Cargos	Impuestos	Total
(3865)447652	0,00	25.300,03	0,00		7.948,14	33.248,17
(3865)449271	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
Otros Cargos				0,00	0,00	0,00
SUBTOTALES	0,00	25.300,03	0,00	0,00	7.948,14	33.248,17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T°60 F°246
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686794-7

TOTAL FACTURA \$ 33.248,17

IMPULSO DE SECCION
EMISION 26 JUN 2012
El original de este contrato ha sido
reducido en la fecha conforme a la ley.
FIRMA



CESION DE CUOTAS SOCIALES

CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 20 días del mes de Junio de 2012, entre la señora **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE**, documento nacional de identidad número 10.686.794, CUIT/L N° 27-10686794-7, nacida del 11 de Marzo de 1.954, soltera, domiciliada en calle Alberdi número 182, de la ciudad de Concepción departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, en adelante **LA CEDENTE**, y por la otra parte la señorita **MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE**, documento nacional de identidad número 32.459.401, CUIT/L N° 27-32459401-4, soltera, nacida el día 24 de Octubre de 1.986, domiciliada en calle Alberdi número 182, de la ciudad de Concepción; departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, de esta República, en adelante **LA CESIONARIA**, ambas argentinas, mayores de edad, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES** que se perfecciona de conformidad a las siguientes cláusulas :

PRIMERA: ANTECEDENTES: La firma **CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.**, se encuentra inscripta con fecha 31 de Mayo de 2.005, por ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo el N° 37 y al folio 335 al 345 del Tomo VIII del Protocolo de Contratos Sociales.- Que mediante **CONVENIO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL** por retiro de socio, de fecha 18 de Abril de 2.012, **LA CEDENTE** señora **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE**, es tenedora de (179) ciento setenta y nueve cuotas sociales de valor nominal **PESOS CIEN (\$ 100)** cada una, que representan el 100 % del capital social de la sociedad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Julietta Minelli Díaz
Escribana Publica
REG. N° 69 - CONCEP. TUC.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
RECIBIDA
M.C.P. BS. AS. T°60 F°246
C.A.S. MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686794-7

OK

SEGUNDA: OBJETO: LA CEDENTE, señora MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE, CEDE, Y TRANSFIERE a LA CESIONARIA señorita MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE, que acepta de conformidad la cantidad de (35) TREINTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES en la sociedad CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., de valor nominal CIEN PESOS (\$100) cada una, que representan un valor nominal total de \$ 3.500, la que acepta la presente cesión, la que comprende además la totalidad de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales inherentes a la condición de socia.-----

En consecuencia, LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA, todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía y le correspondían y la subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tengan en la Sociedad. Las partes convienen que la cedente, con relación a lo cedido, queda liberada de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión. Ambas partes convienen que la inscripción del presente contrato estará a cargo de la cesionaria y también convienen que los gastos de sellado y honorarios serán compartidos en un 50 % por cada una de las partes.-----

TERCERA: LA CEDENTE y LA CESIONARIA, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.-----

CUARTA: PRECIO: El precio total de la presente cesión se conviene en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) que LA CEDENTE recibe en este acto en dinero efectivo de manos de LA CESIONARIA sirviendo el presente instrumento de eficaz recibo y carta de pago.-----



[Handwritten signature]
Fietta
ESCRIBANO
REG. N° 01





QUINTA: CAPITAL SOCIAL: En razón de la precedente cesión de cuotas sociales, el capital

social de la sociedad \$ 17.900 (PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS), dividido en 179 cuotas sociales de \$100 (PESOS CIEN) cada una, que los socios tienen suscriptas e integradas de la siguiente manera: 1) La señora MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE, con ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas sociales de valor nominal \$ 100.- cada una; 2) La señorita MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE, con treinta y cinco (35) cuotas sociales de valor nominal \$ 100.- cada una.

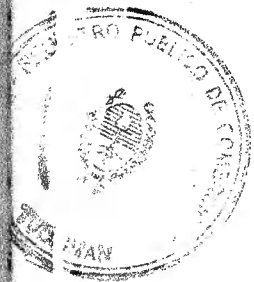
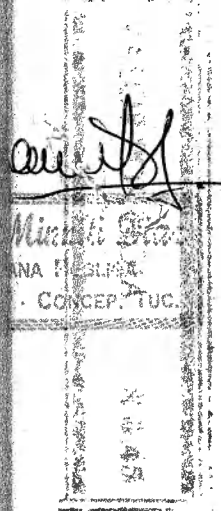
SEXTA: ASESORAMIENTO: Las partes manifiestan que realizan la presente cesión de cotas sociales con el debido asesoramiento jurídico, contable e impositivo, siendo en consecuencia el presente instrumentos de carácter firme e irrevocable, renunciando recíprocamente al derecho de arrepentimiento.

SEPTIMA: AUTORIZACIONES: Se autoriza al Escribano PABLO COLOMBRES D.N.I. Nº 12.957.666 y al letrado AGUSTIN JOSE PEÑA, D.N.I. Nº 28.476.930, para que los mismos actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones, actos y tramites necesarios ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, y/o DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS con las mas amplias facultades para aceptar y/o proponer modificaciones al presente instrumento conforme fueran indicadas por estos organismos públicos a fin de lograr la inscripción peticionada.

OCTAVA: DOMICILIOS Y JURISDICCION: Las partes fijan domicilio especial a todos los efectos del presente convenio en los enunciados en comienzo del presente instrumento. En los domicilios indicados serán válidas y eficaces todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen sin que las partes puedan alegar cambio de domicilio alguno, salvo que por medio fehaciente hayan comunicado a la contraparte el cambio de domicilio especial. - Las partes aceptan

[Handwritten signature]

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B.S.A.S. T°60 F°246
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T 27-9686794-7



PABLO 16
C. 508

la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Centro Judicial Concepción, de la Provincia de Tucumán a los efectos de dirimir cualquier conflicto que genere la ejecución, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, renunciando expresamente al fuero federal. _____

_____ En el lugar y fecha mencionados, se firman del presente convenio tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. _____

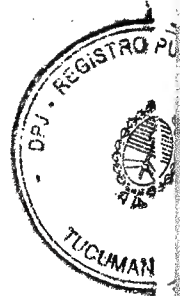
Sobre raspado 20 de Junio Vale.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FIRMA/S CERT. HOJA ACT. NOT. Nº 1278478

PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
— TUCUMAN —



[Handwritten signature]
E. COLOMBANA
REG. Nº 89 - 0



OK



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01279479



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 de Junio de 2012.- En mi carácter de **ESCRIBANO**

PUBLICO ADSCRIPTO AL REGISTRO N° 30 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE,**

D.N.I.N° 10.686.794; MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE, D.N.I.N° 32.459.401;

dato/s que surge/n de su/s documento/s de identidad que tengo a la vista para este acto,

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe.- **SEGUNDO:** que dicha/s persona/s

manifiesta/n, actuar a título **Personal.- TERCERO:** que el/los requerimiento/s respectivo/s

ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 488, FOLIO N° 488,

LIBRO N° B/0726.- **CUARTO:** Documento presentado: **Cesión de cuotas sociales**

CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. - Fecha de Expedición: 20 de Junio de 2012.-



PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN



MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T.60 F°246
C.A.S. - MAT.212
C.U.I.T. 27-10586794-7



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01279479

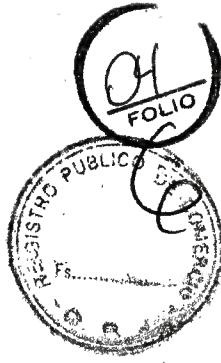
~~PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN~~



[Signature]
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 6



OK



80

-----ACTA DE SOCIOS DE CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.-----

En la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a los trece días del mes de Noviembre de 2.012, se reúnen en el domicilio social de la firma **CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.**, de calle San Martín N° 4.000, de la ciudad de Concepción, departamento Chichigasta, de esta provincia Congreso N° 787, los señores socios que representan el cien por ciento del capital social, señores **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE**, y **MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE**, a los efectos de considerar la aprobación del texto ordenando del contrato social por la incorporación de la socia **MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE**, instrumentado mediante contrato de cesión de cuotas sociales, celebrado el 20 de Junio de 2.012.- Que analizado el contrato y las modificación efectuadas, las señoras socias consideran las mismas, convenientes a los fines de continuar con el normal desenvolvimiento de la sociedad.- Que en consecuencia se aprueba en todas sus partes el texto ordenando del contrato social por la incorporación de la socia **MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE**, instrumentado mediante contrato de cesión de cuotas sociales, celebrado el 20 de Junio de 2.012.- Sin otro tema que tratar se levanta la sesión firmando las señoras presentes para constancia.-



Handwritten signature
Mariano Díaz
UNA FOLIA
- CC - A - 200



Handwritten signature
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ADMINISTRADORA
CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.
C.U.I.T. 30-70919357-7

Handwritten signature

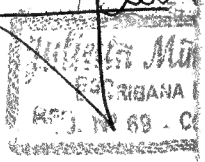
FIRMA/S CERT. HOJA ACT. NOT. N° 1388816 -

PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN

Handwritten signature

Handwritten signature
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. Bs. As. T°60 F°245
C.A.B. MAT. 212
C.U.I.T. 27-18698794-7

K





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01368816



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 de Noviembre de 2012.- En mi carácter de

ESCRIBANO PUBLICO ADSCRIPTO AL REGISTRO N° 30 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO: PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por MARIA ALICIA

GONZALEZ MESTRE, D.N.I.N° 10.686.794; MARIA CECILIA GONZALEZ

MESTRE, D.N.I.N° 32.459.401; dato/s que surge/n de su/s documento/s de identidad que

tengo a la vista para este acto, persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe.- SEGUNDO:

que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a titulo Personal.- TERCERO: que el/los

requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de

ACTA N° 171, FOLIO N° 171, LIBRO N° B/1008.- CUARTO: Documento presentado:

Acta reunión de socios CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. - Fecha de

Expedición: 15 de Noviembre de 2012.



PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN



[Handwritten signature]

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B.S.A.S. T°60 F°248
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10638794-7



[Signature]
Indelita M.
Escriban
Reg. N° 69.

-----**TEXTO ORDENADO CONTRATO SOCIAL**-----

-----**CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.**-----

En la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a los trece días del mes de Noviembre de 2.012, se reúnen en el domicilio social de la firma **CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.**, de calle San Martín N° 4.000, de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, de esta provincia, los señores socios que representan el cien por ciento del capital social, señores **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE**, y **MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE**, a los efectos de considerar la aprobación del texto ordenando del contrato se pasan a considerar los **ANTECEDENTES SOCIETARIOS:** **I)** La firma **CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.**, CUIT N° 30-70919357-7, se constituyó mediante **CONTRATO SOCIAL** de fecha 1 de Marzo de 2005, el que se inscribió con fecha 31 de Mayo de 2.005, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo el N° 37 y al folio 335 al 345 del Tomo VIII del Protocolo de Contratos Sociales.- **II)** Posteriormente se modificó la sociedad por **CONVENIO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL** por retiro de socio, de fecha 18 de Abril de 2.012, quedando la señora **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE**, con (179) ciento setenta y nueve cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100) cada una, que representaban el 100 % del capital social de la sociedad y como socia gerente, instrumento inscripto bajo el N° 8, Fs. 49/58, tomo IV, del Portocolo de Contratos Sociales del año 2.013.- **III)** Que en fecha 30 días del mes de Mayo de 2012, la señora **MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE** celebro un contrato de **CESION DE CUOTAS SOCIALES** a favor de la señorita **MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE**.- Que analizado el contrato y las modificaciones efectuadas, las señoras socias consideran las mismas convenientes a los fines de continuar con el normal desenvolvimiento de la sociedad.- Que en consecuencia se aprueba en todas sus partes el **texto ordenando del contrato social de la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.**, que queda redactado de la siguiente manera:-----

PRIMERA: A partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio, que constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de **CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL**, o **CONSTRUCTORA DEL NEVADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la que tendrá su domicilio legal en calle San Martín N°

[Handwritten signature]

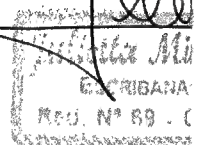
[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B.P.A.S. T°60 F°248
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10655794-7

4000 (Concepción – Tucumán), y el domicilio administrativo en calle Alberdi 182 (Concepción Tucumán), sin perjuicio de cambiarlo y de establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la REPUBLICA ARGENTINA y/o del extranjero.-----

SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto la dedicación por cuenta propia y/o de terceros bajo cualquier forma asociativa lícita las siguientes actividades: A Consultoría Jurídica, Inmobiliaria Comercial. B) Constructora: realizar proyectos, dirección, construcción y asesoramiento de obra de todo tipo, construcción de edificios, barrios, obras viales, desagües, gasoductos, diques, usinas, puentes y en general todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sea pública o privada. Instalación, organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción. Producción de áridos, compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción. C) Operaciones Inmobiliarias. D) Comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones. E) Explotación de negocios y servicios. F) Operaciones financieras inherentes a las actividades afines al objeto social.-----

TERCERA: La sociedad tiene capacidad legal de derecho para realizar los siguientes actos jurídicos y administrativos. A) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábricas de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales. B) Constituir sobre muebles o inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. C) Concretar convenios comerciales con empresas nacionales y/o extranjeras, con instituciones privadas, con personas físicas o jurídicas, con organismos públicos, sean ellos nacionales, provinciales o municipales. Realizar todos los demás actos administrativos y jurídicos autorizados por las normas legales. Integrar empresas existentes o a crearse. Esta enumeración es meramente enunciativa y limitada a los poderes de la sociedad para la realización de todo acto administrativo o jurídico enunciado anteriormente, que el socio gerente autorizado por escrito, pueda llevar a cabo para el mejor cumplimiento del objeto social.-----

CUARTA: La sociedad tendrá una duración de 15 (quince) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Pudiendo prorrogarse este plazo por igual período, siempre que se resolviera su disolución con la voluntad unánime de los socios.-----



QUINTA: El capital social de la sociedad \$ 17.900 (PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS), dividido en 179 cuotas sociales de \$100 (PESOS CIEN) cada una, que los socios tienen suscriptas e integradas de la siguiente manera: 1) La señora MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE, con ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas sociales de valor nominal \$ 100.- cada una; 2) La señorita MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE, con treinta y cinco (35) cuotas sociales de valor nominal \$ 100.- cada una.- El capital social podrá ser aportado sin limite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando el giro del negocio así lo requiera. Podrá decidirse la incorporación de nuevos socios por unanimidad.-----

SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE que revestirá el carácter de Socio Gerente.-----

SEPTIMA: La firma social será ejercida por los socios para obligar válidamente a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos, previstos en el presente contrato, necesarios al objeto de la sociedad. El socio gerente bajo cargo de rendición de cuentas por los actos realizados podrá: A) Representar a la sociedad ante terceros, poderes públicos, administrativos, judiciales y legislativos, por si o por medio de apoderados, otorgando al efecto los instrumentos legales correspondientes, poderes, cartas poder, simples mandatos, etc. B) Querellar criminalmente por delitos cometidos contra la sociedad. C) Realizar cobros, pagos, novaciones, esperas, quitas, transacciones de toda índole de y para la sociedad. D) Contratar al personal que estimare necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldo, comisiones, habilitaciones, etc. E) Trasladar y separar de sus puestos cualquiera de los empleados de la sociedad. F) Revocar poderes especiales y generales que otorguen a nombre de la sociedad. G) Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con instituciones oficiales o privadas de cualquier lugar del país o del extranjero. H) Realizar todos los actos necesarios de cualquier naturaleza para el buen desempeño de sus funciones.-----

OCTAVA: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el expreso consentimiento por escrito del o los socios restantes. En caso de venta de la misma, los socios tienen prioridad en la compra y en la proporción del capital aportado. Sin acuerdo unánime de los socios, la sociedad no podrá ingresar nuevos socios.-----

[Signature]

[Signature]

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T.160 F.248
C.A.B. - MAR. 212
C.U.I.T. 27-10285794-7

NOVENA: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales vigentes y a las técnicas contables en uso. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas entre los socios en partes iguales, luego de deducir el 5% para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social y de eventuales reservas especiales que la sociedad resuelva constituir. Si se produjeran pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción a lo indicado para las utilidades. El Balance General se considerará aprobado en el plazo de 90 días a partir del cierre del ejercicio si no se formulara alguna observación.-----

DECIMA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiéndose practicar a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido. Los herederos deberán unificar su representación y solo podrán ser admitidos como socios con el consentimiento del socio restante. Para el caso de no ser admitidos, el/los socios se obligan a comprar las cuotas sociales del socio fallecido por un precio igual a su valor nominal más las eventuales utilidades que arroje el balance practicado a la fecha del suceso.-----

DECIMO PRIMERA: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fallecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resuelva ampliar su vigencia, se designará de común acuerdo un liquidador con las facultades que oportunamente se le otorgarán.-----

DECIMO SEGUNDA: Si las pérdidas de un ejercicio, alcanzaran el 50% del capital aportado cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad.-----

DECIMO TERCERA: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá notificarlo expresamente con una anticipación de 1 (uno) año como mínimo, en ese caso los socios restantes se obligan a adquirir cuotas sociales del socio que se retira a su valor nominal en las proporciones de sus respectivos capitales y de acuerdo a las condiciones que de común acuerdo se establezcan.-----

DECIMO CUARTA: Si surgiera alguna duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de lo establecido en el presente contrato o con respecto a puntos no comprendidos en el mismo durante la vigencia de la



sociedad o en el momento de procederse a su liquidación o disolución por cualquier causa, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Sus fallos serán inapelables y tendrán para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada.-----

DECIMO QUINTA: Para las situaciones no previstas en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio.-----

Sin otro tema que tratar se levanta la sesión firmando las señoras presentes para constancia.-----



[Signature]
JC.

[Signature]

FIRMA/S CERT. HOJA ACT. NOT. Nº 1423540



PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN

[Signature]

[Signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. Tº 60 Fº 245
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T 27-14683794-7

PABLO
ES

REG
TUCUMAN

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
TUCUMAN

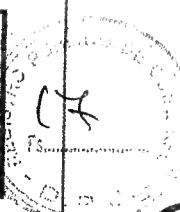
Yazita A
SCRIBAI
REG. Nº 08

TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01423540



85

09
FOLIO

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 25 de Febrero de 2013.- En mi carácter de ESCRIBANO

PUBLICO ADSCRIPTO AL REGISTRO N° 30 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO:

PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE,

D.N.I.N° 10.686.794; MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE, D.N.I.N° 32.459.401;

dato/s que surge/n de su/s documento/s de identidad que tengo a la vista para este acto,

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe.- **SEGUNDO:** que dicha/s persona/s

manifiesta/n, actuar a titulo Personal.- **TERCERO:** que el/los requerimiento/s respectivo/s

ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 300, FOLIO N° 300,

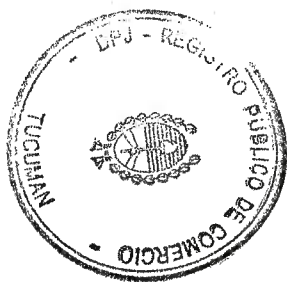
LIBRO N° B/1008.- **CUARTO:** Documento presentado: Acta reunión de socios y TEXTO

ORDENADO CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. - Fecha de Expedición: 26 de

Febrero de 2013.



PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN



[Signature]

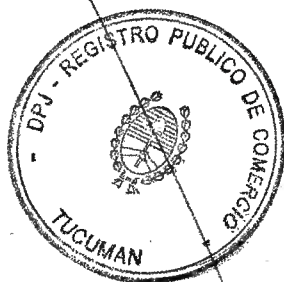
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. 85-46-60 F°248
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T 27-10686794-7



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01423540

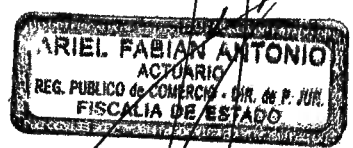


PABLO COLOMBRES
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN

[Signature]
Julietta J.
ESCRIBA
F. N° 69

SOCIEDAD: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.".-

El Actuario del Registro Público de Comercio de Tucumán que suscribe, certifica que este instrumento es copia de su original, inscripto bajo el N° 15, fs. 315, 324, Tomo X, del Protocolo de Contratos Sociales, Año 2013, con fecha 08/05/13, que en este acto he tenido a la vista y en virtud de la Ley N° 4992, del 25/08/78, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.- San Miguel de Tucumán, 08 de Mayo de 2013.



[Handwritten signature of Ariel Fabian Antonio]

CERTIFICO que la presente fotocopia en 10 (diez) fojas que correlaciono es fiel a su original que he tenido a la vista, doy fé. Concepción (TUC.), 19 de Septiembre del 2014.

SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA

[Handwritten signature of Julieta Minniti Diaz]
Julieta Minniti Diaz
ESCRIBANA PUBLICA
REG. N° 69 - CONCEP. TUC.

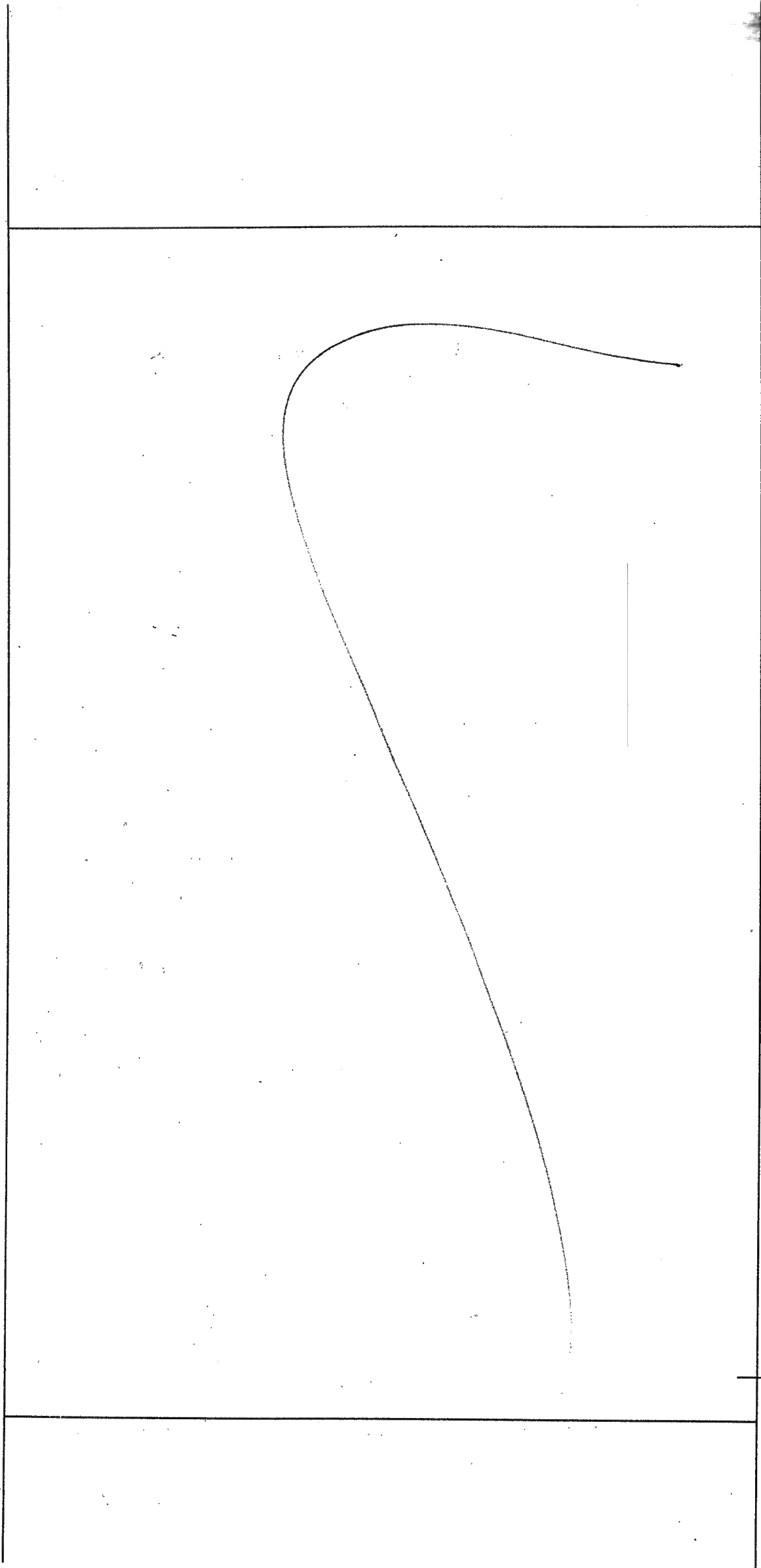
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T°40 F°248
C.A.B. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10089794-7



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

rab



87

BANCO DEL TUCUMÁN S.A. Banco del Tucumán S.A.
NASIF ESTELI 1601 2 OCT 2014 060
TASA DE JUICIO 116 CONCEPCIÓN
CAJERO: VILLAGRA CAPIC
CAJA: 120 FECHA: 10/14
Nro de Control Caja 48555

19,00

CAJAL DE TUCUMÁN

Impuesto obrado

Juicio: Constructora del Nuevo S.A.L. c/ Telecom Personal S.A. s/ Sumarísimo Expte: 686/14

Fuero: Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año: 0401500000686/14

Código de Juicio: 3

Nro. Cmpite: 16234241

Este comprobante de abono, si no se encuentra el dato info, intervenido por el Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 8023)

SERIE "B" - N° 48555

Letrado: González Mestre, n° Alicia

Juicio: Constructora del Nuevo S.A.L. c/ Telecom Personal S.A. s/ Sumarísimo Expte: 686/14

Sabriel L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

DIEGO E. LUJAN VALS
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1404329

ABOGADO / PROCURADOR:	González, Mestre, n° Alicia	MATRÍCULA N°:	212
JUICIO:	Constructora del Nuevo S.A.L. c/ Telecom Personal S.A. s/ Sumarísimo Expte: 686/14		
JUZGADO:	Civil y Comercial	SECRETARÍA N°:	II
A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):			
1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$		IMPORTE: \$	
2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$		IMPORTE: \$	
SUB TOTAL (A): \$		IMPORTE: \$	
B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA			
% SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA)		IMPORTE (B): \$ 71.-	
C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):		IMPORTE (C): \$ 110.-	
D) OTROS APORTES: CONCEPTO:		IMPORTE (D): \$	
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 181.-			
SON PESOS: ciento Ochenta y Uno. —			

ÚNICO COMPROBANTE DE PAGO P/ JUICIO

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

DELEGACIÓN CONCEPCIÓN

2 OCT 2014

PAGADO EN EFECTIVO

ADJUNTA DOCUMENTACIÓN. CUMPLE RECAUDOS

Sr. Juez en lo Civil y Comercial, IIª Nominación.

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/ TELECOM PERSONAL S.A. S/ SUMARÍSIMO" (Expte N° 686/14).-

**MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE y
MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE**, a V.S., respetuosamente
decimos:

I.-CUMPLIMOS RECAUDOS LEGALES:

Venimos a dar cumplimiento con el proveído de
fecha 26.09.2014.

1. *Acompaño Documentación original ofrecida en la demanda:*

- 1.1.1. CD N° 40435489 de fecha 28.07.2014 remitida por Constructora del Nevado S.R.L. y dirigida a TELECOM PERSONAL S.A. y aviso de retorno.
- 1.1.2. Comunicación de fecha 16.07.2014 emitida por VERAZ y dirigida a Constructora del Nevado S.R.L.
- 1.1.3. Intimación del Estudio de cobranzas Martínez de Álzaga emitida el 22.08.2014, dirigida a Constructora del Nevado S.R.L.
- 1.1.4. Facturas emitidas por Personal Telecom S.A. para Constructora del Nevado S.R.L.:
 - (a) Factura N° 2106-07205281, de \$346,86, con vencimiento el 28/03/2013;
 - (b) Factura N° 2106-07318971, de \$449,98, con vencimiento el 03/05/2013;
 - (c) Factura N° 2106- 07435445, de \$382,09, con vencimiento el 03/06/2013;
 - (d) Factura N° 2106-07550308, de \$400,76, con vencimiento el 02/07/2013;
 - (e) Factura N° 2106-07666907, de \$232,47, con vencimiento el 31/07/2013;

- (f) Factura N° 2106-07780708, de \$433,86, con vencimiento el 30/08/2013;
- (g) Factura N° 2106-07896044, de \$465,17, con vencimiento el 30/09/2013;
- (h) Factura N° 2106-08010891, de \$553,86, con vencimiento el 31/10/2013;
- (i) Factura N° 2106-08130730, de \$345,10, con vencimiento el 02/12/2013;
- (j) Factura N° 2106-08364654, de \$278,34, con vencimiento el 30/01/2014;
- (k) Factura N° 2106-08487185, de \$26,44, con vencimiento el 28/02/2014;
- (l) Factura N° 2106-08691993, de \$8.541, con vencimiento el 30/04/2014;
- (m) Factura N° 2106-08807345, de \$99.117,89, con vencimiento el 30/05/2014;
- (n) Factura N° 2106-08923184, de \$33.248,17, con vencimiento el 30/06/2014.

1.1.5. Copia Certificada en la Escribanía de Registro N° 69 del Contrato social de Constructora del Nevado S.R.L., Acta de Socios de Constructora del Nevado S.R.L. con fecha 13 de noviembre de 2012 y Texto Ordenado del Contrato Social de la firma, con igual fecha.

2) Repongo bonos profesionales y tasa de justicia.

II.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pedimos:

1. Se reserve la documentación original en caja fuerte del Juzgado y se agreguen las copias a los autos;
2. Se provea el escrito inicial.

JUSTICIA.-


Maria Cecilia Gonzalez Mestre.
Abogada.
C.A.S. Val. N° 1730.


MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. B5.AS. T160 F°248
C.A.S. MAT. 212
C.U.I.T. 27-10888784-7

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUSTICIAL CONCEPCION

VL. 08/03/2014 11:26
JUZG. CIV. COM. 2ª. Nom.

JUICIO : " Construcción del Nevado SRL c/ Telecom Personal SA
S/ Sumarísimo (Expte N° 686/14).

ADJUNTA: Tasa de justicia; bolleta ley 6059; bono ley 6023; Documentación

original: Facturas de Personal de fecha 28/03/2013 en (4) fs; de fecha

03/05/2013 en (5) fs; de fecha 03/06/2013 en (5) fs; de fecha 02/07/2013

en (4) fs; de fecha 31/07/2013 en (6) fs; de fecha 30/08/2013 en (6) fs;

de fecha 30/09/2013 en (5) fs; de fecha 31/10/2013 en (4) fs; de fecha 30/11

01/2014 en (5) fs; de fecha 02/12/2013 en (4) fs; 28/02/2014 en (7) fs;

de fecha 30/04/2014 en (4) fs; de fecha 30/05/2014 en (4) fs; 30/06/2014

en (4) fs; Intimación de Veraz de fecha 16/07/2014 en (1) fs; Carta

documento del 28/07/2014 con aviso de retorno; Nota de Marchetti de

Alzaga en (1) fs; fotocopia certificada de Censón de cuotas sociales en

(10) fs; copia certificada de denuncia policial en (1) fs; copias simples

en (76) fs; 11) piezo de copias simples para traslado en (77) fs.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.-

1º.- Por cumplimentado recaudo previo.-

Por respuesta Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023, Boleta Ley 6059 y acompañada documentación original, resérvese la misma en caja de Seguridad del Juzgado.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a las compareciente por apersonadas, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°: 222 y désele intervención de Ley.-

2º.- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Que una vez resuelta y concluida las instancias recursivas ordinarias, oficiase al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

3º.- A Despacho para resolver la Cautelar solicitada.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

93

Juzg. Civ. y Com. COMUN. 1ª. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
394	

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO EXPTE N:686/14

CONCEPCION, 3 de noviembre de 2014

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 2/8 y vta. la parte actora solicita se dicte medida de no innovar en autos. Fundamenta su pedido en la urgencia producida por las sucesivas intimaciones del Estudio MARTÍNEZ DE ÁLZAGA, y por la ORGANIZACIÓN VERAZ. Expresa que con dichas notas se acredita que la demandada encomendó a las mencionadas empresas el cobro de la deuda proveniente de la facturación excesiva (lo que motivó la presente demanda) y que éstas intimaron por un breve plazo a Constructora del Nevado S.R.L., dando lugar por este motivo a su inclusión en el registro de deudores, impidiendo el otorgamiento de créditos u otras operaciones. Ante ello entienden que el inicio de una acción judicial por parte de la empresa PERSONAL en su contra es inminente y ello podría afectar la integridad y disponibilidad de sus bienes, obligando de esta manera a su sociedad a pagar una deuda que consideran ilegítima por la necesidad de liberarse de medidas cautelares a fin de poder continuar operando en el medio. Agrega además que el daño causado por la inclusión de la deuda en el registro de deudores de la Organización Veraz es actual y notoriamente perjudicial.

Por los argumentos arriba vertidos solicita que se ordene una medida de no innovar consistente en: a) Disponer que la demandada ordene a ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. que suspenda la inclusión en el registro de información crediticia por la deuda cuyo pago reclama, hasta que se dicte sentencia definitiva; b) Disponer que la demandada ordene a la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA S.A. no inicie acciones legales contra la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. hasta tanto se dicte resolución definitiva y firme en el presente sumarísimo. En ambos casos, se ordene el cumplimiento de la cautelar en forma inmediata y bajo apercibimiento de denunciar a la empresa demandada por desobediencia de mandato judicial, con lo que vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Los actores inician acción sumarísima en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias en contra de la firma TELECOM PERSONAL S.A., manifestando que la empresa CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. utilizaba el servicio de telefonía celular de la demandada habitualmente, teniendo un consumo promedio aproximado de \$441,69 mensuales en el periodo transcurrido entre febrero/2013 y febrero/2014. Que las líneas contratadas eran identificadas con los n° 3865 - 447652/ 574412/ 449434/ 449271 bajo el sistema denominado "corporativo". Que al recibir la factura n° 2106-08691993, con vencimiento el 30/04/2014 advirtieron con sorpresa que los consumos e impuestos totalizaban \$7.182,22 discriminando los correspondientes a la línea 03865-447652 por la suma de \$6.211,11 en concepto de "cargos variables". Que luego de comunicarse con el Centro de Atención al Cliente se les informó que lo que se estaba cobrando correspondía a cargos por el uso de Internet, manifestando los actores que la titular de la línea no había solicitado ni autorizado el uso de Internet en las líneas, aclarando además que las mismas habían sido suspendidas o "inhabilitadas" por la demora en el pago de una factura anterior, por lo que los celulares de la empresa se encontraban sin abono para realizar llamadas o utilizar cualquier otro servicio. Luego, indican que, tras reconocer la persona que en la llamada realizada anteriormente los había atendido, que existía un error en la facturación, recibieron a los pocos días la factura N° 2106-08807345 con vencimiento en fecha 30/05/2014, con un monto de \$99.117,89, nuevamente bajo el concepto de cargos variables, y, no obstante que las líneas se encontraban inhabilitadas por decisión de TELECOM PERSONAL debido a la falta de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pago de la factura del período anterior, y por último recibieron la factura N° 2106-08923184 con un monto de \$33.248,17, que acumulada a la deuda anterior ascendía a la suma de \$139.548,28.

Manifiesta que luego de los reclamos realizados la empresa PERSONAL tomó su reclamo, identificado con el N° 1196300742, para mas tarde recibir una llamada de la Empresa VERAZ en la que los intimaban al pago del monto arriba descripto en un plazo de 72 horas, indicando además que la información de la deuda sería incorporada a la base de datos, salvo decisión contraria de TELECOM PERSONAL S.A.

Por último indican que, en fecha 12/09/2014, recibieron una documentación con vencimiento del "ESTUDIO JURÍDICO MARTÍNEZ DE ÁLZAGA", a quien Telecom Personal S.A. contrató para reclamarles el pago de la deuda en un plazo de 48 horas, por lo que decidieron recurrir a la vía judicial, donde se solicitó la medida cautelar ahora en estudio.

3.- El presente pedido de medida cautelar se inserta en el marco dispuesto por la acción principal, la cual consiste en un juicio sumarísimo de aplicación de lo dispuesto en el art. 53 de la ley 24.240.

Así el proceso cautelar en este caso tendría como fin evitar un daño mayor a quien alega sufrir un actual perjuicio por parte de la empresa demandada.

La doctrina ha señalado que "Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).-

En autos, a tenor de las probanzas aportadas, y sin perjuicio de que las mismas serán objeto de mayor análisis al momento de dictar sentencia definitiva, entiendo que el requisito de verosimilitud del derecho está probado, justamente con las facturas observadas por la actora, donde se advierte un notorio incremento en el importe de las mismas. Debe tenerse presente que el art. 31 de la ley 24.240, presume que hubo un error en la facturación cuando las boletas de pago referidas al periodo de los 12 meses anteriores reflejen un promedio por un monto inferior al 50% de la factura cuestionada.

El art. 218 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo "consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización" (Magistrados Oteríño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).-

El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho; cuyo amparo solicita; este requisito, en el caso concreto, entiendo acreditado en virtud de la intimación de la firma VERAZ (fs. 14).-

Siguiendo a la doctrina mayoritaria, es destacable reseñar que "La jurisprudencia tiene dicho que la medida de no innovar sólo resulta admisible cuando constituye el único camino viable para asegurar la existencia del fin y objeto perseguido y no cuando existan medidas menos perjudiciales que lleven a idénticos resultados, es por ello, el criterio para su admisión, restrictivo, considerándosela procedente en aquellos casos en los que el derecho de quien la solicita, no pudiese resguardarse por medio de otra medida". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. 153/4. Ed. 2011).-

En este orden de ideas, entiendo que corresponde conceder la medida cautelar contra la firma ORGANIZACIÓN VERAZ S.A., y atendiendo al tiempo transcurrido, donde posiblemente la firma arriba mencionada haya incluido a

la actora en su lista de deudores, corresponde que, en uso de las facultades de este Proveyente, se disponga la inmediata eliminación de la lista a la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL.

Acerca de lo solicitado por los actores de notificar a la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA para que la misma se abstenga de iniciar acciones legales contra la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., entiendo que corresponde el rechazo de la pretensión, toda vez que la concesión de una medida de tal naturaleza atentaría contra un derecho de raigambre constitucional como es el derecho al acceso a la Justicia (Art. 18 C.N. y Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica).

Es por lo reseñado que

RESUELVO:

I) **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme se considera. En consecuencia, y previa caución juratoria que la peticionante deberá prestar por Secretaría actuarial, ordenar a la firma ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. a que se abstenga de incluir en el registro de información crediticia, a la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., por la deuda cuyo pago reclama y que originó el presente proceso, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que ya haya sido incluida en la mencionada lista de deudores, y por los motivos arriba expuestos, deberá la firma VERAZ S.A. inmediatamente eliminar a la actora de la misma.

II) **NO HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada respecto de la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA S.A., conforme a lo considerado.

III) **LÍBRESE OFICIO** a la firma mencionada en el punto I de la presente resolutive, a los efectos de que tome conocimiento de lo dispuesto en autos, debiendo acompañarse en el oficio a librarse copia de la demanda, para una mayor individualización de la deuda observada en autos..-

HÁGASE SABER.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los tres días del mes de Noviembre de 2024, comparece ante S. S. Maria Alice Gonzalez Mestre D.N.I.: 10.686.794 de las condiciones personales que constan en autos. Previo iuramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-

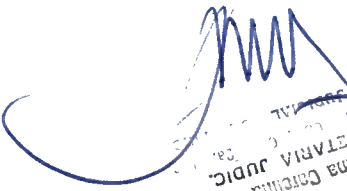
MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS. AS. T.º 80 Fº 246
C.A.B. - MAT. 212

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adelino Corillo
Secretaria.

oficio

En fecha 07/11/14 se confecciona Oficio N° 1689-


CENTRO JUDICIAL
JUZG. CIV. 1º y 2º Inst.
SECRETARIA JUDIC.
Dra. Adriana Carolina Cotto

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00LOTXDPFE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIO:

Concepción, 7 de noviembre de 2014.-

OFICIO N°: 1689.-

SR. DIRECTOR
DE ORGANIZACIÓN VERAZ S.A.
S.....//.....D

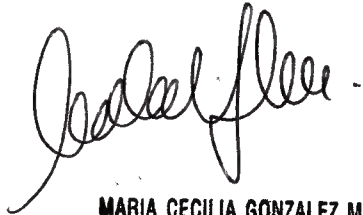
JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL
S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE: 686/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Prosecretaría a cargo del procurador Crisitan Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 3 de noviembre de 2014. **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I) HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme se considera. En consecuencia, y previa caución juratoria que la peticionante deberá prestar por Secretaría actuaria, ordenar a la firma ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. a que se abstenga de incluir en el registro de información crediticia, a la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., por la deuda cuyo pago reclama y que originó el presente proceso, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que ya haya sido incluida en la mencionada lista de deudores, y por los motivos arriba expuestos, deberá la firma VERAZ S.A. inmediatamente eliminar a la actora de la misma. **II) NO HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada respecto de la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA S.A., conforme a lo considerado. **III) LÍBRESE OFICIO** a la firma mencionada en el punto I de la presente resolutive, a los efectos de que tome conocimiento de lo dispuesto en autos, debiendo acompañarse en el oficio a librarse copia de la demanda, para una mayor individualización de la deuda observada en autos.- **HÁGASE SABER.-** Edo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" Se adjunta copia en (.....) fs.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dña. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCORSAL
JUEZ CIVIL Y COM. DE LA 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.T.T.

En fecho. 13.11.14. Retiro Oficio N° 1689, recibido
al S.R. Director de Organización Veraz S.A.



MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA 12377



ORDEN N° 7796
LOTE 346_CD POSTBAJA N° CD 7796

DEVOLVER A GRANDES CLIENTES COR X5000ZAA

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

TELECOM PERSONAL S.A.

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

DOMICILIO

Casilla de Correos 200

DOMICILIO

ALBERDI 182

CÓDIGO POSTAL
5000

LOCALIDAD

CORDOBA

PROVINCIA

CORDOBA

CÓDIGO POSTAL

T4146AHD

LOCALIDAD

CONCEPCION - TUCUMAN

PROVINCIA

Señor/a :

Córdoba, 31 de Octubre de 2014

Habiendo Ud. incurrido en incumplimiento de pago, hemos procedido a dar de baja el/los servicios de telefonía móvil del/los cual/es Ud. es titular, conforme resulta de lo dispuesto por el Art. 32 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles (Resol. SECOM N° 490/97), el/los cual/es registra/n la deuda que se detalla al pie de la presente. En razón de ello, lo intimamos formalmente para que en el plazo de setenta y dos horas (72 hs.), contadas a partir del envío de la presente, proceda a abonar el total de la suma adeudada, más sus accesorios, en alguno de los lugares habilitados para el pago de nuestro servicio.

En el supuesto de no cancelar la deuda mencionada, se procederá a la suspensión y/o baja de los servicios restantes que estuvieran a vuestro nombre, aunque estuvieren abonados en los términos del Art. 33 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles (Resol. SECOM N° 490/97), y a iniciar las acciones judiciales tendientes a efectivizar el cobro de los importes más los gastos y costos generados por el no pago.

Le recordamos que la baja del/los servicios no implica la liberación de pago de la deuda pendiente.

Referente de Pago N°: / Cuenta N° 1.29183276

La suma de pesos: 139968.27

Estado de Deuda Extraído al: 28/10/2014

Utilice el número de referente de Pago para cancelar su Deuda.

Asimismo y de permanecer impaga la deuda, se informará tal situación a los registros de base de datos financiero y centrales de riesgo crediticio con los que se tuviera convenio vigente, para que procedan a su registro.-

Hacemos expresa reserva de incluir al monto reclamado anteriormente, otros conceptos que no hayan sido determinados y/o facturados a la fecha de emisión de la presente intimación, los que correrán idénticas consecuencias en caso de falta de pago.



Marcelo Rocca
Gerente Cuentas de clientes
Telecom Personal

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. 88.48, T.160 F.248
C.A.B. - MAT. 212
C.U.I.T. 27.10686794-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.B. 1730
CUIT 27.32459401-4



Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

4010905110

97



REMITENTE

N° A.R. (Tiroquel T&T) DESTINATARIO

CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

TELECOM PERSONAL S.A.

DOMICILIO

Alberdi 182

DOMICILIO

Casilla de Correos 200

CÓDIGO POSTAL

4146 Concepción

TUCUMÁN

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

5000 Córdoba

CÓRDOBA

PROVINCIA

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO



CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

TELECOM PERSONAL S.A.

REMITENTE

Alberdi 182

DESTINATARIO

Casilla de Correos 200

CÓDIGO POSTAL

4146 Concepción

TUCUMÁN

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

5000 Córdoba

CÓRDOBA

PROVINCIA

DOMICILIO

DOMICILIO

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

En mi carácter de socia gerente de CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. (CUIT 30- 70919357-7), rechazo su CD de fecha 31.10.14 (recibida el 03.11.14) por improcedente en todos sus términos. NIEGO que la firma que represento haya incurrido en incumplimiento, que tenga derecho a dar de baja los servicios sin previa comunicación a esta parte. NIEGO que mi representada adeude a esa Empresa la suma de \$ 139.968,27 y que tenga derecho a iniciar acciones judiciales para efectivizar su cobro más los gastos y costas que se generen. NIEGO que tenga derecho a informar la "deuda" a los registros de Base de Datos Financiero y Centrales de Riesgo Crediticio para que registren tal "situación". NIEGO que tenga derecho a incluir sobre el monto reclamado "otros conceptos que no hubiesen sido determinados y/o facturados a la fecha de emisión de la presente intimación". NIEGO que la Empresa tenga derecho a intimar a mi representada por el término de 72 horas contados a partir de la emisión de la CD que contesto. Esta manifestación evidencia una conducta abusiva y prepotente por parte de PERSONAL al omitir la aplicación de los principios de la teoría de la recepción de la comunicación (utilizada en todas las relaciones jurídicas) conforme a la cual los plazos indicados en ésta se computan a partir de su recepción por el destinatario. Mi representada remitió la CD404354089 en fecha 28.07.14 al domicilio legal de TELECOM PERSONAL S.A. (Alicia Moreau de Justo N° 50, CABA), la que fue recibida el día 30.07.14 y nunca fue contestada. En ella se efectuaba reclamo fundado en las siguientes causales: a) **Error de facturación:** Los consumos consignados en los últimos tres meses (Abril-Mayo-Junio 2014) son extraordinariamente superiores (más de 100 veces) al promedio utilizado durante el año anterior; b) **Conceptos no informados:** Se incluyen, dentro de lo que se denomina "cargos variables", conceptos cuyo significado no comprendemos y que nunca fueron explicados por la Empresa; c) **Consumos no autorizados:** Los conceptos no explicados exceden en forma exorbitante los consumos promedio sin autorización de la titular de la línea, procediendo irregularmente ya que PERSONAL siempre solicita esa autorización previo a conceder una ampliación de consumo o cambio de Plan; d) **Facturación de consumos excesivos no autorizados aún con las líneas suspendidas:** Las líneas se encontraban inhabilitadas o "suspendidas" a la época en que la Empresa prestataria facturó los consumos exorbitantes. Es decir, no podíamos efectuar llamadas telefónicas ni recibirlas. Sin embargo PERSONAL no suspendió la utilización de los consumos por "cargos variables" que se venían registrando notoriamente excesivos permitiendo el crecimiento exponencial de la deuda; e) **Reclamos telefónicos no atendidos:** Mi representada efectuó los reclamos por la facturación excesiva utilizando la vía del * 111 (medio previsto por la Empresa), los que nunca fueron atendidos (aunque deberían estar grabados); f) **Cese de la facturación:** Si bien PERSONAL nunca contestó nuestros reclamos tampoco facturó los meses subsiguientes a pesar de que las líneas no se dieron de baja. Se evidencia así que tomó conocimiento de la situación anormal y sin embargo nunca atendió el reclamo de la corrección de las facturas. Los hechos señalados implican una violación a los derechos a la información adecuada y veraz, al trato digno y equitativo (art. 42 CN, art. 4°, 27, 8 LDC), y un abuso de derecho porque PERSONAL impone condiciones inequitativas aprovechando el desequilibrio económico entre la Empresa y el usuario (art. 1071 CC) causando un daño directo al patrimonio de mi representada al generar una deuda exorbitante por consumos extraordinarios no autorizados ni informados. Por tales motivos inicié acción judicial peticionando la corrección de la facturación impugnada (Abril, Mayo y Junio de 2014) y se condene a PERSONAL por daños punitivos, daño moral y patrimonial. Mi representada se reserva el derecho de reclamar indemnizaciones por los perjuicios que la Empresa le causare si promueve acciones judiciales sustentadas en facturaciones cuestionadas por excesivas y en violación a las disposiciones de la LDC y de la CN. QUEDA UD. NOTIFICADA. Concepción (Tucumán), 06.11.14.

Doble por aquí

Doble por aquí



MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE

R.C.P. 35. AS. T° 60 F° 248

G.A.S. - MAT. 212

C.U.I.T. 30-70919357-7

IMP 10.686.794

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE

TUCUMÁN

N° DE MATRICULA C.A.B. 1730

CUIT 27.324594014

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE

ADMINISTRADORA

CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

CUIT 30-70919357-7

502745544

del original impu

Año



FIRMA DEL EMPLEADO

4010906100

CORREO ARGENTINO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

Secretaría de Comunicaciones de la Nación

DOMICILIO Alberdi 182

DOMICILIO Tucumán 744 - Piso 4*

4046 Concepción Tucumán

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL 1049 C.A.B.A. Capital Federal

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO

CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

Secretaría de Comunicaciones de la Nación

REMITENTE Alberdi 182

DESTINATARIO Tucumán 744 - Piso 4*

4146 Concepción Tucumán

1049 C.A.B.A. Capital Federal

DOMICILIO

DOMICILIO

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

En mi carácter de socia gerente de CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. (CUIT 30- 70919357-7), comunico a la SECOM, en su carácter de autoridad de aplicación, las irregularidades cometidas por la prestataria del servicio de telefonía celular TELECOM PERSONAL S.A. consistente en los hechos que seguidamente relataré sintéticamente: Somos titulares de un servicio de telefonía celular con N° de Referencia de Pago 2918336607, con las líneas que se identifican como: (3865) 447652/ 574412/ 449434/ 449271. Las últimas facturas pagadas fueron las siguientes: SALDO al 07 de Diciembre 2013: \$ 1.080,56; PERÍODO 07 de Diciembre/13 al 06 de Enero 2014; \$ 278,34; Período 07 de Enero al 06 de Febrero 2014: \$ 26,44. Posteriormente nos llega la factura con vencimiento el 30.04.14 que ascendió a \$ 7.182,22 con consumos no utilizados ni autorizados por esta firma. Hicimos el reclamo, informándonos que se habían facturado "cargos variables", y que se trataría de un error ya que se trataba de un monto anormal. Les comunicamos que esta titular nunca contrató con Personal ningún abono para el uso de Internet en ninguna de las líneas de la empresa. El reclamo fue asentado con el N° de Gestión: 1176654358, indicándonos se comunicarían a la brevedad para solucionar. No pudimos abonar esa factura ni tampoco las posteriores porque fueron cada vez más excesivas: \$ 99.117,89 del 30.05.14; y la que venció el 30.06.14 de \$ 139.548,28. Se trata de montos exorbitantes en relación al uso del servicio por nuestra parte, como se demuestra con el historial de cada factura desde Mayo de 2012. Mi representada remitió la CD404354089 en fecha 28.07.14 dirigida al domicilio legal de TELECOM PERSONAL S.A., la que fue recibida el día 30.07.14 y nunca fue contestada. En ella se efectuaba reclamo fundado en las siguientes causales: a) **Error de facturación:** Los consumos consignados en los últimos tres meses (Abril-Mayo-Junio 2014) son extraordinariamente superiores (más de 100 veces) al promedio utilizado durante el año anterior; b) **Conceptos no informados:** Se incluyen, dentro de lo que se denomina "cargos variables", conceptos cuyo significado no comprendemos y que nunca fueron explicados por la Empresa; c) **Consumos no autorizados:** Los conceptos no explicados exceden en forma exorbitante los consumos promedio de la usuaria y fueron facturados sin autorización de la titular de la línea, procediendo irregularmente la prestataria del servicio ya que PERSONAL siempre solicita esa autorización en forma previa a conceder una ampliación de consumo o cambio de Plan; d) **Facturación de consumos excesivos no autorizados aún con las líneas suspendidas:** Las líneas se encontraban inhabilitadas o "suspendidas" a la época en que la Empresa prestataria facturó los consumos exorbitantes (no pagamos las facturas de Abril, Mayo y Junio del cte.). Es decir, no podíamos efectuar llamadas telefónicas ni recibirlas. Sin embargo PERSONAL no suspendió la utilización de los consumos por "cargos variables" que se venían registrando notoriamente excesivos permitiendo el crecimiento exponencial de la deuda; e) **Reclamos telefónicos no atendidos:** Mi representada efectuó los reclamos por la facturación excesiva utilizando la vía del * 111 (medio previsto por la Empresa), los que nunca fueron atendidos (aunque deberían estar grabados); f) **Cese de la facturación:** Si bien PERSONAL nunca contestó nuestros reclamos tampoco facturó los meses subsiguientes a pesar de que las líneas no se dieron de baja. Se evidencia así que tomó conocimiento de la situación anormal y sin embargo nunca atendió el reclamo de la corrección de las facturas. Los hechos señalados implican una violación a los derechos a la información adecuada y veraz, al trato digno y equitativo (art. 42 CN, art. 4*, 27, 8 LDC), y un abuso de derecho porque PERSONAL impone condiciones inequitativas aprovechando el desequilibrio económico entre la Empresa y el usuario (art. 1071 CC) causando un daño directo al patrimonio de mi representada al generar una deuda exorbitante por consumos extraordinarios no autorizados ni informados. Por tales motivos inicié acción judicial peticionando la corrección de la facturación impugnada (Abril, Mayo y Junio de 2014) y se condene a PERSONAL por daños punitivos, daño moral y patrimonial. En fecha 03.11.14 mi representada recibió una CD de intimación por parte de TELECOM PERSONAL intimándola a pagar la suma de \$ 139.968,27 más sus intereses, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales reclamando gastos y costas, y otros "conceptos que no hubieren sido determinados y/o facturados a la fecha de la emisión de la presente intimación". SOLICITO a esa autoridad de aplicación tome intervención a fin de HACER CESAR la CONDUCTA ABUSIVA de la prestataria TELECOM PERSONAL S.A., y aplique las sanciones legales que correspondan. CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 06.11.14-----

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T.60 F.248
C.A.B. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-0686794-7

DNI 10.686.794

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ADMINISTRADORA
CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.
CUIT 30-70919357-7

CD502745558

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.B. 1730
CUIT 27.32459401-4

ISMAEL HENDI
AUXILIAR - L.P. 21781-7
4146 - CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

FIRMA DEL EMPLEADO



Doble por aquí

Doble por aquí

AMPLÍA DEMANDA Y OFRECE PRUEBAS.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL, IIª NOMINACIÓN.

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. c/ TELECOM PERSONAL S.A. s/ SUMARÍSIMO - LEY 24240".- Expte: 686/14

MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE y MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, por la actora, a V.S. respetuosamente decimos:

I.-AMPLÍAN OBJETO DE LA DEMANDA:

No habiéndose trabado la litis, venimos a AMPLIAR la demanda instaurada en el expediente del epígrafe.

La presente acción persigue se condene a la demandada: a) A pagar una suma de dinero a favor de mi representada en concepto de DAÑO PUNITIVO (art. 52 bis LDC), DAÑO DIRECTO (art. 40 bis LDC) y DAÑO MORAL (art. 1068 CC), más sus intereses desde el origen de la obligación hasta su total y efectivo pago; b) A COMUNICAR a ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. y entidades de información crediticia la desafectación de la actora en sus registros que tenga su origen en el crédito cuestionado; c) A REAJUSTAR LOS IMPORTES FACTURADOS en los períodos que esta parte impugna, solicitando se declare su nulidad en cuanto exceda del consumo real efectuado por mi representada por abuso de derecho (art. 1071 CC) y por vicios de nulidad ocasionados por la falta de información a la actora (usuaria)

Las obligaciones de hacer que se indican en los puntos b) y c) deberán disponerse para ser cumplidas dentro del plazo que V.S. indique y bajo apercibimiento de aplicar astreintes hasta el cumplimiento efectivo e integral de la prestación.

II.-AMPLÍA FUNDAMENTOS DE HECHO:

En fecha 3 de noviembre del cte. año la sociedad que representamos recibió una CD remitida por la demandada, TELECOM PERSONAL S.A., en la que intima al pago de la suma de \$ 139.968,27 en los siguientes términos:

"Habiendo Ud. incurrido en incumplimiento de pago, hemos procedido a dar de baja el/los servicios de telefonía móvil de los cuales Ud. es titular, conforme resulta de lo dispuesto

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T.60 F.248
C.A.B. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-18886794-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
Nº DE MATRICULA C.A.B. 1790
CUIT 27.32459401-4

por el Art. 32 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de las Comunicaciones Móviles (Resolución SECOM N° 490/97), el/los cuales registra/n la deuda que se detalla al pie de la presente. En razón de ello, lo intimamos formalmente para que en el plazo de setenta y dos (72hs), contadas a partir del envío de la presente, proceda a abonar el total de la suma adeudada, más sus accesorios, en algunos de los lugares habilitados para el pago de nuestro servicio”.

“En el supuesto de no cancelar la deuda mencionada, se procederá a la suspensión y/o baja de los servicios restantes que estuvieran a vuestro nombre, aunque estuvieren abonados en los términos del art. 33 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles (Resolución SECOM N° 490/97), y a iniciar las acciones judiciales tendientes a efectivizar el cobro de los importes más los gastos y costos generados por el no pago”.

“Le recordamos que la baja de los servicios no implica la liberación de pago de la deuda pendiente”.

Referente de pago N°: / Cuenta N° 1.29183276 la suma de pesos: 139.968,27

Estado de Deuda Extraído al 28/10/2014. Utilice el número de referente de Pago para cancelar su Deuda.

“Asimismo y de permanecer impaga la deuda, se informará tal situación a los registros de base de datos financiero y centrales de riesgo crediticio con los que se tuviera convenio vigente para que procedan a su registro”.

“Hacemos expresa reserva de incluir al monto reclamado anteriormente otros conceptos que no hubiesen sido determinados y/o facturados a la fecha de emisión de la presente intimación, los que correrán idénticas consecuencias en caso de falta de pago”.

Como se advierte, la demandada no hace referencia a la CD que en fecha 28 de julio del cte. año (acompañada en original al escrito inicial) le dirigió nuestra representada impugnando la facturación por excesiva, ni a los reclamos efectuados por vía telefónica en cada oportunidad en que recibíamos una nueva factura con consumos no autorizados.

La situación anómala nunca explicada por TELECOM PERSONAL S.A. puede resumirse en los siguientes puntos:

- a) Los consumos consignados en los meses de Abril-Mayo-Junio de 2014 son extraordinariamente superiores al promedio utilizado durante el año anterior (más de 100 veces) conforme surge de la documentación acompañada a la demanda y del cuadro anexo.
- b) Se incluyen, dentro de lo que se denomina “cargos variables”, conceptos cuyo significado nunca fue aclarado por la prestataria del servicio público a la titular de las líneas, a saber: “KB Tráfico Excedentes Hora Pico Datos” (cantidad 996.125.00) y “KB Tráfico Excedentes Hora No Pico SDF Datos” (cantidad 3.193.950.00) cuyo costo es excesivamente elevado. Dejo constancia que estos datos son tomados de la factura recibida en Junio/14 y que las dos anteriores

consignan similares consumos. En Julio del mismo año, último facturado, el nivel de consumo disminuye al mismo que tenía antes de Abril/14.

- c) Los consumos facturados exceden el límite contratado por esta titular (\$ 500). Este límite está incluido en la misma factura correspondiente a la línea 447652, en letras pequeñas donde se lee "A partir de \$ 500 de consumos la línea podrá suspenderse". Por respeto al principio de buena fe inherente en todas las relaciones jurídicas, si el consumo había **excedido en forma desmesurada** el límite señalado, TELECOM PERSONAL **debió suspender el servicio de la línea inmediatamente** para evitar el incremento de la deuda que, sólo en el mes de Abril había trepado quince veces más. Sin embargo, sólo inhabilitó el servicio para emitir y recibir llamadas, no así los restantes permitiendo que la utilización no autorizada de la línea continúe funcionando generando mayores importes. Por aplicación del mismo principio la inhabilitación debió aplicarse cuando la facturación inició su escalada superior en un 75% al promedio contado durante el año precedente (art. 31 LDC).
- d) Los reclamos efectuados por nuestra parte utilizando la vía telefónica que proporciona la misma Empresa TELECOM PERSONAL (* 111) sólo fueron escuchados (y presuntamente grabados) pero nunca debidamente atendidos para solucionar el problema. Recién en el mes de Julio se dejaron de facturar los consumos exorbitantes, probablemente como consecuencia de nuestros reclamos, pero la Empresa **nunca accedió a revisar el importe de facturación** del trimestre Abril-Mayo-Junio 2014.
- e) Otro dato que evidencia la mala fe con la que se condujo la demandada es que no utilizó el procedimiento habitual: solicitar autorización al titular de la línea antes de otorgar la ampliación del límite o incluir otros servicios, contactándose directamente con el titular quien debe informar el nombre, domicilio, CUIT, DNI, etc.). Por el contrario, en esta oportunidad concedió la utilización de un servicio de internet ilimitado **sin autorización de la representante de la usuaria**.
- f) Los hechos expuestos exhiben una conducta contraria a los derechos de la actora, al orden público económico y a la buena fe contractual. La demandada **asumió una conducta deliberadamente omisiva** permitiendo el consumo indiscriminado sin autorización de la titular, alterando las condiciones de la contratación y abusando de su posición de poderío económico, informativo y tecnológico frente a mi representada. Por lo tanto, el origen de la deuda que ahora reclama TELECOM PERSONAL se encuentra viciado de nulidad correspondiendo al magistrado imponer la corrección de las facturas confeccionadas al amparo de esa situación de poder.

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. 83-AT T°60 F°246
C.A.B. - MAT. 812
C.U.I.T. 27-18886794-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.B. 1730
CUIT 27.32459401-4

Por nuestra parte, contestamos la CD de fecha 31.10.14 mediante otra CD emitida el 06.11.14 donde -en forma sucinta- se hace mención a los hechos violatorios a los derechos al consumidor consagrados en la LDC y en la CN en los que incurre la Empresa. Adjunto original y copia de la pieza postal.

En la misma fecha dirigí una CD a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (SECOM), como autoridad de aplicación, denunciando los hechos que exponemos en esta demanda. Adjunto original y copia de la referida pieza postal.

III.-NORMAS APLICABLES:

1. **La protección al consumidor:** Antes de entrar en vigencia la Ley 24.240, la solución a los problemas que afectaban a los consumidores se intentó a través de las normas del Código Civil (art. 1113 2ª párrafo apartado 2). La mencionada ley -sancionada en 1993- puso en vigencia una tutela integral que luego se profundizó, elevándose al rango de garantía constitucional, con la reforma de la Carta Magna en 1994. La tutela se impuso como respuesta del Estado a los abusos de las empresas de servicios, sean monopólicas u oligopólicas, sobre los consumidores o usuarios. Las pautas establecidas en la norma constitucional brindaron soluciones concretas en materia de daños al consumidor. Los principios que surgen del art. 42 CN crean un sistema de responsabilidad por daños a consumidores y usuarios, estableciendo un piso normativo al que deben sujetarse las normas infraconstitucionales, como así también es un mandato a los jueces para la interpretación de estas normas de conformidad con la especial protección que la CN otorga al consumidor. La normativa relativa a la relación de consumo se integra además con las normas pertinentes de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley 22.802 de Lealtad Comercial. Todas ellas se refieren a empresas y consumidores, quienes concurren al mercado en una situación de marcado desequilibrio puesto que aquéllas cuentan con superioridad económica, de organización y de información: juegan un juego para el cual fueron creadas y colocan en este juego a toda su capacidad organizativa. En cambio, los consumidores se hallan desorganizados, sin capacidad económica y **carentes de la información necesaria que les permita adoptar decisiones eficientes**. Buscan maximizar su utilidad, o sea, su tasa de satisfacción afrontando los menores riesgos, lo que implica que los bienes y servicios deben garantizar la **protección de su salud, integridad física e intereses económicos** (art. 42 CN).

(LOVECE Graciela: "El derecho a la información de consumidores y usuarios como garantía de protección de sus intereses económicos y extraeconómicos", p. 449 y sigs. en Rev. de Derecho Privado y Comunitario 2009-1: "Consumidores", Ed. Rubinzal Culzoni). Por ello es fundamental la intervención del Estado con diversas herramientas. Por un lado, un marco jurídico adecuado que otorgue certidumbre y resguarde al usuario de los abusos de los grupos económicos. Por otro, el otorgamiento de facultades especiales a la autoridad de aplicación para sancionar la conducta de las empresas infractoras y prevenir esos abusos. El conjunto normativo protege la transparencia del mercado y al consumidor constituyendo el *orden público económico*. El pilar de la integración normativa se asienta en la **lealtad y transparencia de las relaciones económicas**, como bien jurídico protegido en todas las etapas del proceso económico. Las disposiciones que lo integran deben ser interpretadas a favor del consumidor (Wajntraub Javier: "Los servicios públicos en la Ley 26.361", Rev. de Derecho Privado y Comunitario 2009-1: "Consumidores", p. 287, Editorial Rubinzal Culzoni).

2. **Los derechos garantizados:** Los autores han sistematizado los derechos de los consumidores y usuarios -de acuerdo a la redacción del art. 42 CN- en *derechos primarios*, que son los considerados de carácter previo, como el de acceso y educación para el consumo, en los cuales el Estado no puede estar ausente. En segundo lugar, se encuentran los *derechos sustanciales* que son aquellos que se relacionan con la salud, la seguridad, la protección de los intereses económicos y con la información, cuyo cumplimiento dentro de una economía de libre mercado se encuentra en cabeza de las empresas como **obligación principal e ineludible**, siendo el Estado quien debe arbitrar en el marco de las relaciones de consumo, garantizándolos efectiva y eficazmente. Finalmente, los llamados *derechos instrumentales* en los que son los propios consumidores en los que son los propios consumidores y usuarios, con un Estado que debe garantizar su libre ejercicio, quienes deben asegurarlos y ejercerlos, pues disponen de mecanismos adecuados para su implementación (LOVECE Graciela: op. cit. p. 461).
- **El derecho a la información:** Ha sido receptado explícitamente por el art. 42 CN y surge como elemento nivelador de las relaciones interpersonales, derecho humano fundamental reconocido también por el bloque de constitucionalidad federal luego de la reforma del '94, en tanto posibilita el ejercicio de los restantes derechos. También el art. 1198 CC contempla el deber de información y asesoramiento de los sujetos contratantes como deber accesorio de conducta tendiente a garantizar la indemnidad personal y patrimonial. La LDC no sólo impone expresamente el deber de informar sino que lo eleva a la categoría de **obligación principal y autónoma**. Las

relaciones de consumo implican la modificación de la estructura contractual clásica en la figura del contrato por adhesión. Frente a ella, la veraz información es la única posibilidad real con la que cuentan consumidores y usuarios para poder **conocer, elegir y decidir**. Debe ser adecuada, suficiente y actualizada durante toda la vigencia del contrato. El derecho a la información es **un derecho inalienable del consumidor**, siendo la expresión más acabada del sentido de justicia, pues implica el logro de una libertad real y es **prerrequisito para la gobernabilidad del acto de consumo** (CNFed.CAdm., sala II, 04.11.97: "Diners Club Arg. S.A.C. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones"). La información es un proceso dinámico que cuenta con diferentes secuencias que se vinculan en forma directa con cada una de las etapas del negocio jurídico. Los criterios de **certeza, claridad y detalle de la información brindada** rigen durante todo el proceso informativo; sin embargo, existe también un criterio de **oportunidad** que debe brindarse en cada etapa del *iter* contractual en particular (LOVECE Graciela, op. cit., p. 474).

- **El daño producido en el sub examen por el incumplimiento del deber de informar:** En nuestro caso, esa obligación fue palmariamente transgredida, ya que PERSONAL nunca informó a mi representada sobre los riesgos permanentes respecto a que existía la posibilidad de que cualquier sujeto utilice servicios de internet sin autorización del titular de la línea; y, mucho menos, que estos productos tienen un elevado costo de facturación. La tecnología avanza de un modo tal que muchos productos disponibles en el mercado de la telefonía celular son desconocidos para el usuario común. Más aun en este caso, en que las líneas corporativas eran utilizadas solamente para trabajar y nunca se había usado internet para acceder a programas para adultos (jj). Esa falta de información implica un **incumplimiento total** por parte de la prestataria del servicio que afecta directamente la voluntariedad del acto (discernimiento e intención). La restricción informativa violó el deber de buena fe contractual y, más aún, si hallándose aquélla en una situación fáctica que le posibilitaba el cumplimiento adecuado de la obligación, y aún así no lo hace, tal conducta puede encuadrarse en la figura del **incumplimiento malicioso**, regulada por el art. 521 CC. Esta base fáctica amplía el campo de la reparación hacia las consecuencias mediatas y viabiliza el reclamo del **daño moral**, que también se reclama en esta acción, fundado en lo dispuesto en el art. 522 CC. La responsabilidad por falta de información en cualquiera de las etapas del *inter* contractual es de índole objetiva, pues estamos ante una **violación de carácter formal**, bastando sólo con su **mera constatación para que proceda la reparación** (LOVECE, op. cit. p. 479).

- **Dignidad de trato:** Complementariamente al principio de integración normativa que estableció la reforma de la ley 26.361, subsiste en el Derecho del Consumidor, como modelo de conducta por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, el principio de reciprocidad de trato, que consiste en una regulación de las prácticas, de comportamientos previos o colaterales a la prestación principal (el servicio). Estos comportamientos deben consistir en un trato digno para el usuario. Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Cap. VI, puntos 2 y 3 del escrito inicial por el que se promueve demanda.
- **Registro de reclamos:** El cautiverio del usuario en manos de las empresas prestatarias de los servicios públicos no significa una autorización para el mal trato o abuso. No hay carta blanca para tal cosa. El usuario tiene la prerrogativa de hacer llegar sus reclamos por cualquier medio disponible, debiendo el prestador entregar una constancia con la identificación del reclamo. Esta obligación armoniza con la de trato digno que mencionamos más arriba. Según el decreto reglamentario, las compañías tienen que contestar los reclamos en un plazo de diez días corridos, al margen del término con que cuenten para resolverlos. En el caso que nos ocupa, la demandada no dio respuesta a ninguno de los reclamos telefónicos efectuados por nuestra parte. Por el contrario, los ignoró, y continuó facturando por consumos excesivos y no contratados por esta usuaria. También mantuvo silencio frente al reclamo fehaciente efectuado mediante carta documento de fecha 28.07.14. Sin atender nuestros reclamos, procedió a intimarnos a fin de que abonemos la sideral suma que facturó, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales (v. CD remitida por TELECOM PERSONAL en fecha 31.10.14, cuyo original se adjunta).
- **Presunción de Error de facturación:** La reforma de la ley 26.361 establece una presunción *iuris tantum* de error de facturación para cuando una prestataria facture en un período consumos que exceden en un setenta y cinco por ciento el promedio de los últimos doce meses cuando la prestación a cargo de la empresa no sufra impacto por la estacionalidad. Si bien la ley contempla la posibilidad de que el usuario abone la factura únicamente por el importe correspondiente al consumo promedio, en el caso de las facturas de TELECOM PERSONAL el pago parcial es simplemente imposible, debido al sistema de confección de facturas que utiliza. Por lo tanto, solicitamos que se aplique la presunción legal en el presente juicio, a los efectos de dictar la sentencia que restablezca el equilibrio entre las partes, tal como fue solicitado en el Objeto de la demanda.

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
B.C.P. B5.A5. T°80 F°246
C.A.B. MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686784-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
Nº DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

3. **Las Resoluciones de la SECOM y los contratos de adhesión elaborados por la demandada:** Todas las cláusulas que contengan los contratos de adhesión elaborados por la demandada, deben ser interpretados a la luz de los principios que surgen del art. 42 CN, que crea un sistema de responsabilidad por daños a consumidores y usuarios estableciendo un piso normativo al que deben sujetarse las normas infraconstitucionales. También es un mandato dirigido a los jueces para la interpretación de estas normas de conformidad con la especial protección que la CN otorga al consumidor.
4. **Reparación del perjuicio sufrido:** En el caso de autos, el perjuicio concreto sufrido por nuestra representada consiste en la imposición de una deuda exorbitante, que carece de causa y proviene del comportamiento ilegal de la demandada. Dicho perjuicio debe ser reparado en esta instancia judicial, mediante la condena a restablecer la facturación en un monto equivalente al promedio de los consumos efectuados en el año anterior al período impugnado.
5. **Daño Directo:** Conforme al art. 40 bis LDC "Es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios". La norma faculta a la autoridad a establecer una indemnización que compense este daño cuyo importe hasta un valor máximo de "CINCO (5) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC)" (art. 40 bis apartado segundo LDC).
6. **Daño Punitivo:** Se configura el daño punitivo cuando el prestatario del servicio público ha incurrido en perjuicios reiterados, motivado por un puro afán lucrativo. La particularidad está dada por la conducta reiterativa del dañador, a quien se dirige la sanción. Para fijar el monto de la pena deberá tenerse en cuenta la gravedad del hecho que ponemos a consideración de S.S., destacándose la reticencia demostrada por la demandada al ser requerida por mi representada a reformular las facturas confeccionadas abusivamente. También deberá evaluar el perjuicio resultante de la infracción, la posición en el mercado de la demandada, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y demás circunstancias relevantes que surjan de la causa. Teniendo en cuenta dichos elementos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 LDC, solicitamos se aplique a TELECOM PERSONAL una multa en concepto de daño punitivo proporcionada al perjuicio causado y a la intención evidenciada de obtener máximo lucro a expensas del usuario, aprovechándose de la ventaja que le proporciona su status de poder en virtud de ser prestataria de un servicio público, que le produce pingües

103

ganancias, y por otro lado, la desinformación de los aspectos tecnológicos en el uso de la telefonía celular, que adolece la actora.

IV.-AMPLÍA LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO INICIAL:

I*) **INSTRUMENTAL:** Continuando con la instrumental ofrecida en el escrito inicial, agregamos la siguiente:

7) Carta documento 627862014 emitida el 31.10.14 por TELECOM PERSONAL S.A. y remitida a CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

8) Carta documento 502745544 emitida el 06.11.14 por CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. y dirigida a TELECOM PERSONAL S.A.

9) Carta Documento 502745558 de fecha el 06.11.14 emitida por CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. y dirigida a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

II*) **INFORMATIVA:** Se libren los siguientes oficios:

d) Al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que se sirva informar sobre la autenticidad y fecha de recepción de las piezas postales que se adjuntan a esta presentación. A tal efecto se adjunte copias al oficio a librarse.

e) A la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN, a fin de que se sirva informar detalladamente las multas y sanciones que se le aplicaron a la Empresa TELECOM PERSONAL S.A. desde Abril de 2008 hasta la actualidad, por aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor.

f) A la SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN, a fin de que se sirva informar detalladamente las multas y sanciones que se le aplicaron a la Empresa TELECOM PERSONAL S.A. desde Abril de 2008 hasta la actualidad, como resultado de los procesos iniciados en aplicación a la Ley de Defensa del Consumidor.

g) A la SECRETARÍA DE COMERCIO de la Provincia de Tucumán, a fin de que se sirva informar detalladamente las multas y sanciones que se le aplicaron a la Empresa TELECOM PERSONAL S.A. desde Abril de 2008 hasta la actualidad, como resultado de los procesos iniciados en aplicación a la Ley de Defensa del Consumidor.

h) A la ASOCIACIÓN DE DEFENSA de los DERECHOS de los CONSUMIDORES y USUARIOS de la ARGENTINA (ADECUA), con

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. 85.45.1750 F°249
C.A.B. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686794-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
Nº DE MATRÍCULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

domicilio en Avenida Callao 420, 8° Piso, Oficina B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se sirva informar detalladamente las multas y sanciones que se le aplicaron a la Empresa TELECOM PERSONAL S.A. desde Abril de 2008 hasta la actualidad, como resultado de los procesos iniciados en aplicación a la Ley de Defensa del Consumidor.

A los fines del diligenciamiento de los oficios indicados en los puntos e), f) y h) solicitamos se libren bajo las prescripciones de la ley 22.172, autorizándose a su diligenciamiento a la Dra. María Cecilia González Mestre y/o a la persona que ésta designe.

V.-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pedimos:

1. Tenga por ampliada la demanda y sus fundamentos;
2. Se reserve la documentación acompañada en caja fuerte de Secretaría junto con la que se adjuntó al escrito inicial;
3. Se tenga por ofrecida la prueba;
4. Se fije audiencia en los términos del art. 401 CPC y C, de aplicación supletoria;
5. A sus efectos se libre cédula Ley 22.172 autorizándose a su diligenciamiento al Dr. DANIEL LAHAYE y/o a la persona que éste designe;
6. Oportunamente se haga lugar a la demanda ordenando a la demandada a corregir las facturas cuestionadas emitiendo nueva facturación por los períodos correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2014, teniendo en cuenta el promedio de los consumos efectuados durante los doce meses anteriores a Abril de 2014, bajo apercibimiento de aplicar astreintes; condenándola a pagar una suma de dinero en concepto de Daño Directo (art. 40 bis LDC), Daños punitivos (art. 47 LDC) y Daño moral. Con costas a la demandada.

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. 82.46. T°80 F°240
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10886794-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.S. 1790
CUIT 27.32458401-4

JU. 11 DIC 2014 11:09
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto documento con original escrito documento en título (1) y copia (1)
"para traslado en ocho (8) días y copia en título (1) y copia (1) -

Dr. Adriana Cecilia Mestre
Secretaría Judicial
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 5 de febrero de 2015.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-

ACC

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

109

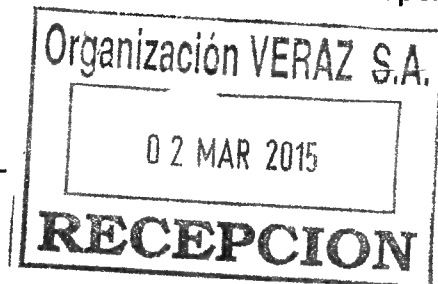


00LOTXDPFE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIO:

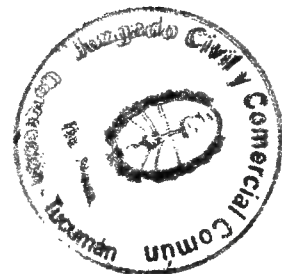
Concepción, 7 de noviembre de 2014.-

OFICIO N°: 1689.-



30/03 de

SR. DIRECTOR
DE ORGANIZACIÓN VERAZ S.A.
S.....//.....D



JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL
S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE: 686/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Prosecretaría a cargo del procurador Crisitan Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 3 de noviembre de 2014. **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I) HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme se considera. En consecuencia, y previa caución juratoria que la peticionante deberá prestar por Secretaría actuaria, ordenar a la firma ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. a que se abstenga de incluir en el registro de información crediticia, a la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., por la deuda cuyo pago reclama y que originó el presente proceso, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que ya haya sido incluida en la mencionada lista de deudores, y por los motivos arriba expuestos, deberá la firma VERAZ S.A. inmediatamente eliminar a la actora de la misma. **II) NO HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada respecto de la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA S.A., conforme a lo considerado. **III) LÍBRESE OFICIO** a la firma mencionada en el punto I de la presente resolutive, a los efectos de que tome conocimiento de lo dispuesto en autos, debiendo acompañarse en el oficio a librarse copia de la demanda, para una mayor individualización de la deuda observada en autos.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -

JUICIO: " N/N S/ ESCRITOS (PARA ESCRITOS SUELTOS) "

/// En 30 de marzo de 2015 , informo a S.S. que los autos caratulados "CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL C/ TELECOM PERSONAL SA S/ SUMARISIMO" EXPTE 686/14, no registran ingreso en el sistema informático del Juzgado y según surge de las presentes actuaciones correspondería al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial de Concepción. Es todo cuanto puedo informar.- Secretaria-

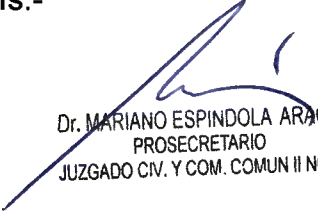
Dr. Carlos Alberto Araya
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
II.º NOM.

San Miguel de Tucumán, 30 de marzo de 2015 .- Téngase presente. En virtud de lo informado remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial de Concepción por intermedio de Mensajería. Sirva la presente de atenta nota de estilo.- 01/1 ajp

Dr. CARLOS ALBERTO ARAYA
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II.º NOM.

JUICIO: "N/N S/ ESCRITOS (PARA ESCRITOS SUELTOS)".-

En 7 de abril de 2015, remito actuaciones informadas al Juzgado Civil y Comercial Comùn de la IIª Nominaciòn del centro Judicial de Concepciòn por intermedio de Mensajerìa con 5 fs.-



Dr. MARIANO ESPINDOLA ARAOZ
PROSECRETARIO
JUZGADO CIV. Y COM. COMUN II NOM

108

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.-

Al Juez a cargo del
Juzgado Civil y Comercial 2ª nom.
S _____ / _____ D

Por la presente pasamos a contestar el Oficio que nos notificara en la causa caratulada **"CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL C/TELECOM PERSONAL SA S/ SUMARISIMO "** (EXPTE. 686/14).

Cumpliendo con lo ordenado, le informamos que hemos tomado debido conocimiento de lo solicitado en el oficio en conteste respecto de CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL.

Habiendo cumplimentado con el requerimiento solicitado, saludamos a S.S. muy atenta y respetuosamente.

PABLO M. NUÑEZ
DIR. DE ASUNTOS LEGALES

JuzgCivCom2 19/MAR/2015 10:16

Dra. MARIA CAROLINA DE PONSSA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II NOM.

VI, 17 ABR 2015 10:32

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copias oficio N° 1699, un sobre y 2 sobres Equifax, informe N° 2006/45.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2015.-

Agréguese y téngase presente constancia de recepción de Oficio N°
1689. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

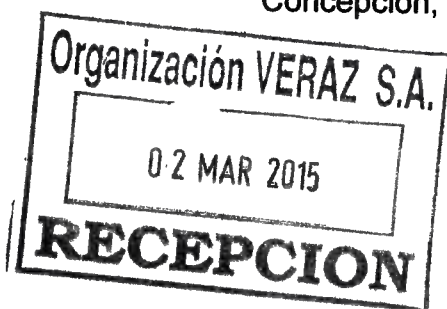
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIO:

Concepción, 7 de noviembre de 2014.-

OFICIO N°: 1689.-



SR. DIRECTOR
DE ORGANIZACIÓN VERAZ S.A.
S.....//.....D



JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL
S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE: 686/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Prosecretaría a cargo del procurador Crisitan Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 3 de noviembre de 2014. **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I) HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme se considera. En consecuencia, y previa caución juratoria que la peticionante deberá prestar por Secretaría actuaria, ordenar a la firma ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. a que se abstenga de incluir en el registro de información crediticia, a la firma CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., por la deuda cuyo pago reclama y que originó el presente proceso, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que ya haya sido incluida en la mencionada lista de deudores, y por los motivos arriba expuestos, deberá la firma VERAZ S.A. inmediatamente eliminar a la actora de la misma. **II) NO HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada respecto de la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA S.A., conforme a lo considerado. **III) LÍBRESE OFICIO** a la firma mencionada en el punto I de la presente resolutive, a los efectos de que tome conocimiento de lo dispuesto en autos, debiendo acompañarse en el oficio a librarse copia de la demanda, para una mayor individualización de la deuda observada en autos.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez" Se adjunta copia en (03) fs.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
Secretario de la IIa. Nominación
Centro Judicial Concepción
Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán

YH



SERVICIOS



correo N°537



131412043139

09/12/2014

CARTA NOTIFICADA CON VENCIMIENTO

DESTINATARIO DE ENVIO

Nombre o Razón Social

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Domicilio

ALBERDI 182

Código Postal

4146

Localidad

CONCEPCION

Provincia

TUCUMAN

REFERENCIA: ÚLTIMO AVISO - DEUDA TELECOM PERSONAL SA

TRAMITE: 915943016
TIPO Y NRO DE DOC: CU 30709193577
CUENTA: 1.29183276
LINEA DEUDORA: 3865449271

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de mandatarios de **TELECOM PERSONAL S.A.** para informarle que a la fecha no hemos registrado pagos sobre la deuda que Ud mantiene con la Empresa por los servicios de telefonía celular prestados oportunamente, cuyo importe asciende a **\$167.136,53-**

Por tal motivo, lo intimamos para que dentro de las **48hs de recibida la presente** abone la mencionada deuda mas los intereses por mora, lo cual suma un total de **\$167.136,53**, Caso contrario se procederá al giro del legajo al Departamento de Asuntos Legales a los efectos de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

Para cancelar su deuda deberá concurrir a las oficinas de la red Pago Fácil www.pagofacil.com, Rapipago www.rapipago.com.ar o Bapro www.bapropagos.com.ar, utilizando exclusivamente el cupón de pago que figura al pie de esta carta.

Asimismo, le informamos que la presente tiene carácter de **ÚLTIMO AVISO EN ESTA ETAPA PREJUDICIAL.**

Regularizando su deuda en esta instancia, no tendrá que abonar al Estudio gastos ni honorarios por el cobro de su saldo deudor.

Consultas:

ENVIE UN CORREO ELECTRONICO: A personal2g@bmlcollection.com.ar, donde podrá solicitar cualquier aclaración, o informar pagos. (Especificar el Nro. De Trámite en el Asunto del mail) - La consulta le será respondida dentro de las 48 hs de recibida.

CONTACTO TELEFONICO: Al: (011)5217-6265 / 0800-345-6265 de Lunes a Viernes de 09 a 17 hs

BML: Talcahuano 758 PB "A" Capital Federal.

Sr. Cliente: Una vez realizado el pago NO es necesario que lo comunique telefónicamente, el mismo será registrado dentro de las 48 hs hábiles.

Por BML Collection Services S.A.

Personal		Personal		Personal	
Pago Cancelatorio		Pago Cancelatorio		Pago Cancelatorio	
Importe en Pesos \$167.136,53-		Importe en Pesos \$167.136,53-		Importe en Pesos \$167.136,53-	
Talón Banco		Talón Telecom Personal		Código de Pago: 0010427212000167136531 Talón Cliente	
[316400167136532405201500000000000010427212000000000]  3 1 6 4 0 0 1 6 7 1 3 6 5 3 2 4 0 5 2 0 1 5 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 0 4 2 7 2 1 2 0 0 0 0 0 0 0 0					

MD CORREO R.N.P.P. N° 537
TEL.: 4546-0070
0283 194900
OP 344



112



131412010242
01/12/2014

CARTA NOTIFICADA CON VENCIMIENTO

DESTINATARIO DE ENVIO

Nombre o Razón Social

CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL

Domicilio

ALBERDI 182

Código Postal

4146

Localidad

CONCEPCION

Provincia

TUCUMAN

REFERENCIA: ÚLTIMO AVISO - DEUDA TELECOM PERSONAL SA

TRAMITE: 915943016
TIPO Y NRO DE DOC: CU 30709193577
CUENTA: 1.29183276
LINEA DEUDORA: 3865449271

Buenos Aires, 02 de diciembre de 2014

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de mandatarios de TELECOM PERSONAL S.A. para informarle que a la fecha no hemos registrado pagos sobre la deuda que Ud mantiene con la Empresa por los servicios de telefonía celular prestados oportunamente, cuyo importe asciende a \$167.136,53-

Por tal motivo, lo intimamos para que dentro de las 48hs de recibida la presente abone la mencionada deuda mas los intereses por mora, lo cual suma un total de \$167.136,53 , Caso contrario se procederá al giro del legajo al Departamento de Asuntos Legales a los efectos de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

Para cancelar su deuda deberá concurrir a las oficinas de la red Pago Fácil www.pagofacil.com, Rapipago www.rapipago.com.ar o Bapro www.bapropagos.com.ar, utilizando exclusivamente el cupón de pago que figura al pie de esta carta.

Asimismo, informamos que la presente tiene carácter de ÚLTIMO AVISO EN ESTA ETAPA PREJUDICIAL. Regularizando su deuda en esta instancia, no tendrá que abonar al Estudio gastos ni honorarios por el cobro de su saldo deudor.

Consultas:

ENVIE UN CORREO ELECTRONICO: A personal2g@bmlcollection.com.ar, donde podrá solicitar cualquier aclaración, o informar pagos. (Especificar el Nro. De Trámite en el Asunto del mail) - La consulta le será respondida dentro de las 48 hs de recibida.

CONTACTO TELEFONICO: Al: (011)5217-6265 / 0800-345-6265 de Lunes a Viernes de 09 a 17 hs

BML: Talcahuano 758 PB "A" Capital Federal.

Sr. Cliente: Una vez realizado el pago NO es necesario que lo comunique telefónicamente, el mismo será registrado dentro de las 48 hs hábiles.

Por BML Collection Services S.A.

Personal	Personal	Personal
Pago Cancelatorio	Pago Cancelatorio	Pago Cancelatorio
Importe en Pesos \$167.136,53-	Importe en Pesos \$167.136,53-	Importe en Pesos \$167.136,53-
Talón Banco	Talón Telecom Personal	Código de Pago: 0010427212000167136531 Talón Cliente
[31640016713653240520150000000000001042721200000000] 3 1 6 4 0 0 1 6 7 1 3 6 5 3 2 4 0 5 2 0 1 5 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 0 4 2 7 2 1 2 0 0 0 0 0 0 0		

MD CORREO R.N.P.S.P. N° 537

TEL.: 4546-0070

0283 194646

OP 337

113

DIRECCION DE COMERCIO INTERIOR TUCUMAN	
Expte: N° 658	Código 311 Letra: C 205
Entró: 18-02-15	Salió:
Hora: 11:25	Hora:
Con Folios: 106	

INTERPONE DENUNCIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 24.240.
Al Sr. Director de la
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR,
Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía.
Sr. Pablo Gerardo Zeitune.

MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE y
MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, abogadas de la matrícula, con domicilio en calle Marcos Paz 865, 5º Piso "b" de esta ciudad, ante Ud. nos presentamos y decimos:

I.-PERSONERÍA:

Que somos socias integrantes de la razón social **CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.,** CUIT N° 30-70919357-7, con domicilio legal en calle San Martín 4000 de esta ciudad, y domicilio administrativo en calle Alberdi 182 de la misma ciudad.

Acreditamos la calidad invocada con la copia autenticada del Contrato Social y sus modificaciones debidamente registrado por el Actuario del Registro Público de Comercio, del cual surge la designación de **MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE** como socia gerente.

En el carácter invocado nos apersonamos y solicitamos intervención de ley.

II.-OBJETO:

En tal carácter venimos a interponer denuncia en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias contra la firma **TELECOM PERSONAL S.A.,** con domicilio en Alicia Moreau de Justo N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la presente denuncia se persigue que esta autoridad administrativa disponga: a) A pagar una suma de dinero a favor de mi representada en concepto de **DAÑO PUNITIVO** (art. 52 bis LDC; b) A

[Firma]
MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE
 ABOGADA
 N° DE MATRICULA C.A.S. 1730
 CUIT 27.32458401-4

[Firma]
MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE
 ABOGADA
 N.C.P. B.A.S. 1160 F° 246
 C.A.S. MAT. 212
 C.U.I.T. 27-10655794-7

COMUNICAR a ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. y entidades de información crediticia la desafectación de la actora en sus registros que tenga su origen en el crédito cuestionado; c) A REAJUSTAR LOS IMPORTES FACTURADOS en los períodos que esta parte impugna, solicitando se declare su nulidad en cuanto exceda del consumo real efectuado por mi representada por abuso de derecho (art. 1071 CC).

III.-LEGITIMACIÓN:

Nuestra firma ha sido perjudicada por el tratamiento abusivo e ilegal aplicado por la empresa concesionaria del servicio de telefonía celular TELECOM PERSONAL S.A., cuestión que ut infra se explicará y acreditará.

Conforme al art. 1* de la Ley 24.240: *"La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social"*. Al eliminar la ley 26.631 el párrafo 2* del art. 2 de la L.D.C., se incorporaron a la tutela legal las empresas que antes actuaban como adquirentes y que ahora deben ser consideradas **consumidoras**, tal como lo había interpretado la jurisprudencia.

La definición de consumidor que surge del ordenamiento no excluye que las empresas puedan -en algunos supuestos- revestir la calidad de consumidores o usuarios, cuando los bienes o servicios contratados por una compañía no son destinados a un proceso de comercialización y distribución sino a su uso como destinatario final.

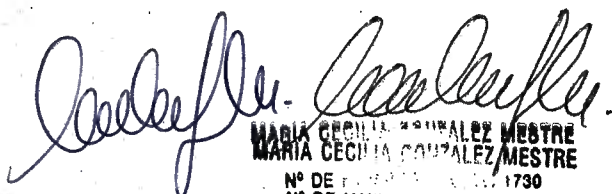
Mi representada es una pequeña empresa que se dedica a las operaciones inmobiliarias y a la construcción por sí o a través de terceros, por lo cual el uso de la telefonía celular no constituye su actividad principal ni accesoria, siendo únicamente utilizada como destinatario final. Por ello, debe ser considerada como usuaria del servicio de telefonía celular prestado por la demandada y, como tal, amparada por la LDC.

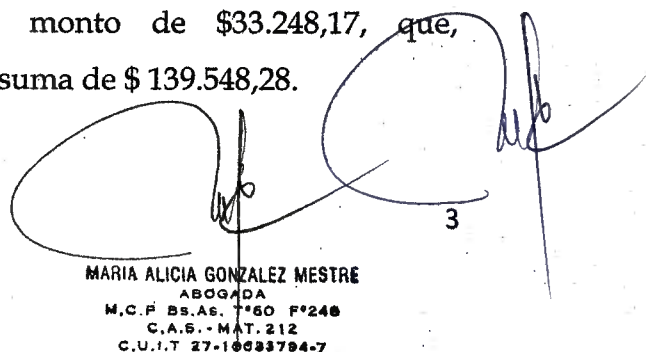
IV.-HECHOS:

Esta empresa utilizaba el servicio de telefonía celular de la demandada habitualmente, teniendo un consumo promedio aproximado de \$ 441,69 mensuales en el periodo transcurrido entre Febrero/2013 a Febrero/14. Las líneas contratadas eran identificadas con los n°3865 - 447652/ 574412/ 449434/ 449271 bajo el sistema denominado "corporativo", de las cuales sólo se utilizaban las indicadas en primero y último orden con equipos muy sencillos de utilización básica. La línea 652 se utilizaba en las oficinas del emprendimiento ubicado en calle San Martín 4.000 de esta ciudad, mientras que la línea terminada en 271 era utilizada en las oficinas de la administración situadas en calle Alberdi 182.

Al recibir la factura N° 2106-08691993, con vencimiento 30/04/2014 advertimos con sorpresa que los consumos e impuestos totalizaban \$7.182,22, discriminando los correspondientes a la línea 03865-447652 por la suma de \$6.211,11 en concepto de "cargos variables". Como se trataba de un monto superior en más de un 1.000 % al normal utilizado por las líneas, nos comunicamos al Centro de Atención al Cliente (* 111) con los representantes de PERSONAL para efectuar el reclamo correspondiente. Nos informan que lo que se estaba cobrando correspondía a cargos por el uso de internet, por lo que le explicamos a la operadora que la titular del Plan facturado nunca había solicitado ni autorizado el uso de Internet en ninguna de las líneas. También aclaramos que habían sido suspendidas o "inhabilitadas" por la demora en el pago de una factura anterior, por lo que los celulares de la empresa se encontraban sin abono para realizar llamadas o utilizar cualquier otro servicio. La persona que nos atendió nos responde que evidentemente había un error en la facturación, que la empresa lo iba a revisar y nos brinda el siguiente N° de Gestión: 1176654358.

A los pocos días de este reclamo nos llega la factura N° 2106-08807345 con vencimiento en fecha 30/05/2014, cuyo monto asciende a la exorbitante suma de \$ 99.117,89, nuevamente bajo el concepto de "cargos variables" y no obstante que las líneas se encontraban inhabilitadas por decisión de TELECOM PERSONAL debido a la falta de pago de la factura del período anterior. Reiteramos el reclamo por vía telefónica sin obtener solución alguna. Con posterioridad, recibimos la última y excesiva factura N° 2106-08923184, con vencimiento en fecha 30.06.2014, con un monto de \$33.248,17, que, acumulándose con las anteriores ascendían a la suma de \$ 139.548,28.


MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
 N° DE T. 1730
 N° DE MATRICULACION 1730
 CUIT 27.324.000-4


MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
 ABOGADA
 M.C.F. B.S.A.S. 1°60 F°246
 C.A.B. - MAT. 212
 C.U.I.T. 27-10633794-7

Encontrándonos ya en un cuadro de completa incertidumbre, nos comunicamos el 17.07.14 con los representantes de PERSONAL -vía * 111- para que nos brinden algún tipo de información que nos explicara qué estaba pasando con la línea en cuestión. Nos informan nuevamente que la suma excesiva era en concepto de "Cargos Variables" por el uso de Internet, a lo cual reiteramos que la titular de la línea nunca había autorizado otros servicios más que los habituales, con consumo limitado y que todas las líneas del Plan continuaban inhabilitadas por falta de pago, por lo que era imposible que se hayan generado consumos. Pese a nuestras numerosas quejas nos contestaron que la Empresa iba a evaluar la situación y decidir, mediante una resolución del área administrativa, si realmente debíamos pagar el excesivo monto. Nos indican también que frente a dicha decisión, que caracterizamos como unilateral, no teníamos ninguna defensa o recurso y que se limitarían a comunicarnos la resolución. El reclamo de fecha 17.07.14 es identificado por la Empresa con el N° 1196300742.

Pese a ello nunca nos comunicaron si habían tratado la cuestión y cuál había sido su decisión. Por el contrario, posteriormente nos llega una notificación de la Empresa VERAZ (organismo privado que presta el servicio de información crediticia) en fecha 16.07.2014-que adjuntamos a ésta demanda-, en la que nos intiman al pago de los \$ 139.548,28 (Pesos ciento treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho con veintiocho centavos) en el exiguo plazo de 72 hs. (setenta y dos horas), y nos informan que la información sería incorporada a su BASE DE DATOS, salvo decisión contraria que les indique TELECOM PERSONAL S.A.

Frente a esta situación angustiante con consecuencias cada vez mayores y perjudiciales presentes y futuras para nuestra firma, nos vimos obligadas a enviar a la empresa demandada la Carta Documento N° 404354089 de fecha 28.07.2014, emitida por María Alicia González Mestre como socia gerente de la sociedad aquí demandante, que también adjuntamos a la presente demanda. En ella reiteramos por escrito lo manifestado verbalmente en las sucesivas comunicaciones telefónicas y agrega: "...INTIMOLES plazo de 72 hs., corrijan las facturas y se eliminen todos los consumos que provengan de un uso no contratado por esta apoderada. Esta violación a las reglas contractuales constituye una modificación unilateral a las condiciones del contrato que ocasiona una grave lesión a los intereses de la usuaria y un abuso de derecho en los términos del art. 1071 CC. INTIMO

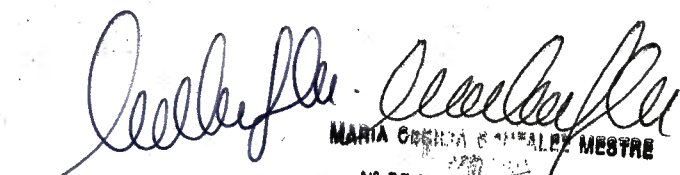
115

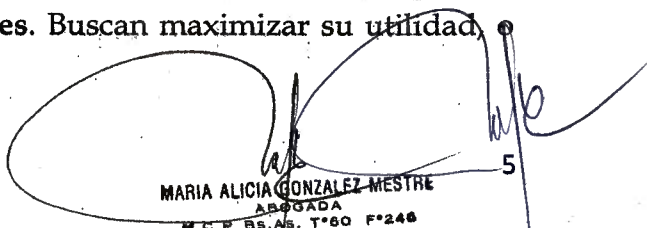
igual plazo comunicar a VERAZ a fin de que elimine el informe remitido por Ud." Esta Carta Documento también indicaba el extravío del equipo que utilizaba la línea en cuestión. Esta comunicación nunca fue respondida por PERSONAL.

En fecha 12.09.2014, recibimos una documentación con vencimiento del "Estudio Jurídico Martínez de Alzaga", a quien Telecom Personal S.A. contrató para reclamarnos el pago de la exorbitante "deuda". En la nota expresan: "Requerimos a Usted, para que en término de 48 hs, de recepcionada la presente regularice la situación de su cuenta, la cual registra un saldo impago de \$ 139.968,20 con más sus intereses al día de su efectivo pago. Caso contrario, se procederá al giro del legajo al Departamento de Asuntos Legales a los efectos de la tramitación correspondiente, lo que traerá aparejado un incremento de la deuda con más sus intereses, costos, gastos y honorarios". Este reclamo se reitera diariamente por vía telefónica.

V.-NORMATIVA APLICABLE:

1. **La protección al consumidor:** Antes de entrar en vigencia la Ley 24.240, la solución a los problemas que afectaban a los consumidores se intentó a través de las normas del Código Civil (art. 1113 2º párrafo apartado 2). La mencionada ley -sancionada en 1993- puso en vigencia una tutela integral que luego se profundizó, elevándose al rango de garantía constitucional, con la reforma de la Carta Magna en 1994. La tutela se impuso como respuesta del Estado a los abusos de las empresas de servicios, sean monopólicas u oligopólicas, sobre los consumidores o usuarios. Las pautas establecidas en la norma constitucional brindaron soluciones concretas en materia de daños al consumidor. Los principios que surgen del art. 42 CN crean un sistema de responsabilidad por daños a consumidores y usuarios, estableciendo un piso normativo al que deben sujetarse las normas infraconstitucionales, como así también es un mandato a los jueces para la interpretación de estas normas de conformidad con la especial protección que la CN otorga al consumidor. La normativa relativa a la relación de consumo se integra además con las normas pertinentes de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley 22.802 de Lealtad Comercial. Todas ellas se refieren a empresas y consumidores, quienes concurren al mercado en una situación de marcado desequilibrio puesto que aquéllas cuentan con superioridad económica, de organización y de información; juegan un juego para el cual fueron creadas y colocan en este juego a toda su capacidad organizativa. En cambio, los consumidores se hallan desorganizados, sin capacidad económica y carentes de la información necesaria que les permita adoptar decisiones eficientes. Buscan maximizar su utilidad.


MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
Nº DE MATR. 1730
CUIT 27.245.401.4


MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. BS.AS. T°60 F°248
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-18593794-7

sea, su tasa de satisfacción afrontando los menores riesgos, lo que implica que los bienes y servicios deben garantizar la **protección de su salud, integridad física e intereses económicos** (art. 42 CN). (LOVECE Graciela: "El derecho a la información de consumidores y usuarios como garantía de protección de sus intereses económicos y extraeconómicos", p. 449 y sigs. en Rev. de Derecho Privado y Comunitario 2009-1: "Consumidores", Ed. Rubinthal Culzoni). Por ello es fundamental la intervención del Estado con diversas herramientas. Por un lado, un marco jurídico adecuado que otorgue certidumbre y resguarde al usuario de los abusos de los grupos económicos. Por otro, el otorgamiento de facultades especiales a la autoridad de aplicación para sancionar la conducta de las empresas infractoras y prevenir esos abusos. El conjunto normativo protege la transparencia del mercado y al consumidor constituyendo el *orden público económico*. El pilar de la integración normativa se asienta en la **lealtad y transparencia de las relaciones económicas**, como bien jurídico protegido en todas las etapas del proceso económico. Las disposiciones que lo integran deben ser interpretadas a favor del consumidor (Wajntraub Javier: "Los servicios públicos en la Ley 26.361", Rev. de Derecho Privado y Comunitario 2009-1: "Consumidores", p. 287, Editorial Rubinthal Culzoni).

2. **Los derechos garantizados:** Los autores han sistematizado los derechos de los consumidores y usuarios -de acuerdo a la redacción del art. 42 CN- en *derechos primarios*, que son los considerados de carácter previo, como el de acceso y educación para el consumo, en los cuales el Estado no puede estar ausente. En segundo lugar, se encuentran los *derechos sustanciales* que son aquellos que se relacionan con la salud, la seguridad, la protección de los intereses económicos y con la información, cuyo cumplimiento dentro de una economía de libre mercado se encuentra en cabeza de las empresas como **obligación principal e ineludible**, siendo el Estado quien debe arbitrar en el marco de las relaciones de consumo, garantizándolos efectiva y eficazmente. Finalmente, los llamados *derechos instrumentales* en los que son los propios consumidores en los que son los propios consumidores y usuarios, con un Estado que debe garantizar su libre ejercicio, quienes deben asegurarlos y ejercerlos, pues disponen de mecanismos adecuados para su implementación (LOVECE Graciela: op. cit. p. 461).
- **El derecho a la información:** Ha sido receptado explícitamente por el art. 42 CN y surge como elemento nivelador de las relaciones interpersonales, derecho humano fundamental reconocido también por el bloque de constitucionalidad federal luego de la reforma del '94, en tanto posibilita el ejercicio de los restantes derechos. La LDC no sólo impone expresamente el deber de informar sino que lo eleva a la categoría de **obligación principal y autónoma**. Las relaciones de consumo implican la modificación de la estructura contractual clásica en la figura del contrato por adhesión. Frente a ella, la veraz información es la única posibilidad real con la que cuentan consumidores y usuarios para poder **conocer, elegir y decidir**. Debe ser adecuada, suficiente y actualizada durante toda